

R7
Caja 1
30

Manuel Reátegui T.
Notario-Abogado

001714

Lima-Perú

Testimonio

DE LA ESCRITURA DE:
OTORGADA POR:

Compra Venta de Acciones.....
EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A
RTP S.A. Y DE LA OTRA PARTE GENARO SALVADOR
DELGADO PARKER CON INTERVENCION DE CORPORACION
FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. Y OTROS.....
Fecha : 28 de febrero de 1,997.....
Fojas; 1,501.....
Número ; 358.....Kardex ; 19624.....

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

2883901

001715

Escritura Número: 358

Kardex: 19624

COMPRA VENTA DE ACCIONES que celebran de una parte EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. RTP S.A. y de la otra parte GENARO SALVADOR DELGADO PARKER con intervencion de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A y OTROS.=====

INTRODUCCION: =====

En la ciudad de Lima, distrito de San Isidro, República del Perú, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mi, MANUEL REATEGUI TOMATIS, Abogado-Notario Público de esta Capital.=====

COMPARECEN: =====

GUILLERMO MEZA VELEZ.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De ocupación: gerente.=====

Con libreta electoral Nº 07822396.=====

Con libreta militar Nº 25695346.=====

- Quien procede en representación de EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. RTP S.A., según comprobante que se inserta.=====

GENARO SALVADOR DELGADO PARKER.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado con Carmen Rosa Cafferata del Campo, bajo el Régimen de Separación de Patrimonios, formalizado mediante escritura pública de fecha 02 de febrero de 1996, extendida ante el Notario de Lima Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán

Vertical stamp on the left edge of the page, partially obscured by the spiral binding.

Uno-Pas

NOTARIOS
Manuel Reategui
Notario de Lima

Ricardo Fernández Barrera
VICE-DECANO

...e inscrita en el asiento 1 de la ficha Nº 23965, del Registro Personal de Lima.=====

De ocupación: empresario.=====

Con libreta electoral Nº 06028090.=====

Con libreta militar Nº 881049.=====

- Quien procede por su propio derecho, y representación de EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. y de RADIO PANAMERICANA S.A.; según comprobantes que se insertan.=====

MARTIN NARANJO LANDERER.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: economista.=====

Con libreta electoral Nº 25625008.=====

Con libreta militar Nº 2836137618.=====

MARCO ANTONIO PAJUELO RUIZ.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser soltero.=====

De profesión: economista.=====

Con libreta electoral Nº 07857208.=====

Con libreta militar Nº 23216642.=====

- Quienes proceden en representación de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A., según comprobante que se inserta.=====

FEDERICO CASTRO RAMIREZ.=====

De nacionalidad: peruana.=====

Manifestó ser casado.=====

De profesión: abogado.=====

Con libreta electoral Nº 07829677.=====

Con libreta militar Nº 2404123595.=====

Testimonio () expedido ()
AI

2883903

001717

- Quien procede en representación de TELE 2000 S.A., según comprobante que se inserta; a todos los que identifico de lo que doy fe.=====

Los comparecientes son mayores de edad, sufragantes e inteligentes en el idioma castellano, quienes proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante para contratar, han sido advertidos sobre los efectos legales de éste instrumento público y me entregan una minuta firmada para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, la misma que archivo en mi legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es el siguiente:=====

-----MINUTA-----

SEÑOR NOTARIO DOCTOR MANUEL REATEGUI TOMATIS.=====
Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de contrato de compra - venta de acciones que celebran, la EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISIÓN PERUANA S.A., RTP S.A. con RUC Nº 12587511, en adelante "RTP" o "LA VENDEDORA", con domicilio en Calle José Gálvez Nº 1040, Santa Beatriz, distrito de Cercado, Lima, Perú que procede representada por el Sr. Guillermo Meza Vélez, identificado con libreta electoral Nº 07822396 facultado al efecto mediante acta de Junta General de Accionistas celebrada el 21 de febrero de 1997 y, de la otra parte, el Sr. GENARO DELGADO PARKER, en adelante, "EL COMPRADOR", identificado con Libreta Electoral No. 06028090, domiciliado en Avenida Javier Prado Este No. 3190, 5º Piso, San Borja, Lima.=====

Interviene en el presente la CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (en adelante "COFIDE"), en su calidad de

Vertical text on the left margin: **INTE. NOTARIOS 000**

Notario Abogado
Manuel Reategui Tomatis
Lima - Perú

órgano supervisor del Contrato. con RUC N° 10011639, domiciliada en Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, que procede debidamente representada por su Gerente General, don Martín Naranjo Landerer con Libreta Electoral N° 25625008 y. por su Gerente de Area de Fideicomisos Sr. Marco Antonio Fajuelo Ruiz, identificado con Libreta Electoral N° 07857208, según poderes inscritos en la Ficha 1108 del Registro Mercantil de Lima.=====

Empresa Difusora Radio Tele S.A., en adelante "RADIO TELE", es una empresa constituida en el Perú bajo la denominación inicial de "Empresa Difusora Radio Tele S.A. - Radio Panamericana" mediante Escritura Pública de fecha 2 de febrero de 1952 ante el Notario de Lima, don Sergio Orrego, quedando inscrita en el Asiento 1 del Folio 205 del Tomo 123 de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, habiéndose realizado su cambio de denominación mediante Escritura Pública de Escisión, Reducción de Capital, Modificación Parcial de Estatuto y Constitución de Nueva Sociedad Anónima de fecha 1 de agosto de 1996 ante el notario de Lima, don Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, y habiendo quedado inscrito el indicado cambio en el Asiento 2a) de la Ficha 131759 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima. Su capital social actual asciende a la suma de S/. 175,751 (CIENTO SETENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES) dividido en 175,751 (CIENTO SETENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTIUN) acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.===== Representa a RADIO TELE en el presente contrato el Sr. Genaro

2883905

001719

Delgado Parker, con Libreta Electoral No. 06028090, con domicilio en Av. Javier Prado, Este N° 3190, 4to. Piso, San Borja, Lima, conforme a la autorización del Directorio de dicha empresa de fecha 22 de noviembre de 1996.=====

RADIO PANAMERICANA S.A., en adelante "RADIO PANAMERICANA", la cual es una empresa constituida en el Perú mediante Escritura Pública de Escisión, Reducción de Capital, Modificación Parcial de Estatuto y Constitución de Nueva Sociedad Anónima de fecha 1 de agosto de 1996 ante el notario de Lima, don Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, y habiendo quedado inscrita la Sociedad en la Ficha No. 132167 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, del Registro Mercantil de Lima. Su capital actual asciende a la suma de S/. 1,528,924 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), dividido en 1,528,924 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO) acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Representa a RADIO PANAMERICANA en el presente contrato el Sr. Genaro Delgado Parker, con Libreta Electoral No. 06028090, con domicilio en Paseo Parodi N° 340, San Isidro, Lima, conforme a la autorización del Directorio de dicha empresa de fecha 22 de noviembre de 1996.=====

Interviene en el presente contrato la empresa TELE 2000 S.A., con RUC N° 10017777, con domicilio en Av. Javier Prado N° 3190, San Borja, Lima, debidamente representada por su Vice Presidente Corporativo Sr. Federico Castro Ramirez, identificado con Libreta Electoral N° 07829677, de acuerdo al

Manuel Redeguil

Notario-Abogado

Lima-Perú

poder otorgado mediante Sesión de Directorio de fecha 2 de diciembre de 1996, el cual se encuentra inscrito en el asiento N° 29-c de la Ficha N° 75172 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, en adelante "EL FIADOR".=====

Para efectos del presente contrato, RADIO TELE y RADIO PANAMERICANA se denominarán conjuntamente "LAS EMPRESAS".=====

El presente contrato se celebra según los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERA: ANTECEDENTES:=====

1.1 El Estado Peruano, mediante el Decreto Legislativo No. 674 de 25 de setiembre de 1991, ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.===

1.2. Por Resolución Suprema No. 552-93-PCM de 30 de diciembre de 1993, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "la COPRI", conforme al cual se incluye a EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A., en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674.=====

1.3 Por Resolución Suprema N° 479-96-PCM de 12 de diciembre de 1996, se precisa que el nombre de la empresa incluida en el proceso de promoción de la inversión privada es EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA ; se incluye a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., como consecuencia de la escisión de la anterior empresa incluida en el proceso, y se precisa que la nueva denominación social, producto de la escisión de EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO

PANAMERICANA, es EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A., encargándose al mismo CEPRI de RADIO TELE la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada en RADIO PANAMERICANA S.A. en la que el Estado es accionista.=====

1.4 Por Resolución Suprema No. 482-96-PCM de fecha 14 de diciembre de 1996, se ratificaron los Acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el Plan para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en LAS EMPRESAS.=====

1.5 EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A.- RADIO PANAMERICANA se constituyó mediante Escritura Pública de fecha 2 de febrero de 1952 ante el Notario de Lima, don Sergio Orrego. - Esta

Sociedad quedó inscrita en el Asiento 1 de Fojas 205 del Tomo 123 de Sociedades Mercantiles de Lima, habiéndose adecuado los Estatutos a la Ley de Sociedades Mercantiles No. 16123 ante el

Notario de Lima, Doctor Guillermo Ureta del Solar, quedando inscrita en el Asiento 5 de fojas 209 del Tomo 123 del Registro de Sociedades. Mediante Escritura Pública de fecha 1

de agosto de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán se formalizó la escisión de la referida empresa, modificándose en dicho acto

la denominación social de ésta a "EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A.", cuyo capital social actual asciende a S/. 175,751 (CIENTO SETENTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTYUNO Y 00/100

NUEVOS SOLES), dividido en el mismo número de acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.=====

RADIO PANAMERICANA S.A. se constituyó mediante Escritura

Notario-Abogado
 Manuel Redegui
 Lima-Perú

21,050

Pública de fecha 1 de agosto de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, como producto de la escisión de EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A.- RADIO PANAMERICANA, quedando inscrita en la Ficha 132167 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima.=====

El Estado Peruano es accionista de LAS EMPRESAS en virtud de la expropiación que se realizó de las acciones de Empresa Radio Tele S.A. - Radio Panamericana mediante Decreto Supremo N° 025-71-TC. Actualmente, la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A., RTP, es titular de 21,090 (VEINTIUN MIL NOVENTA) acciones en RADIO TELE y de 183,471 (CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIUN) acciones en RADIO PANAMERICANA.=====

1.6 El Comité Especial encargado de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en RADIO TELE y en RADIO PANAMERICANA, en adelante el CEPRI, convocó a una Oferta Pública (en adelante, "la Oferta"), de acuerdo a las reglas contenidas en sus Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las Acciones de propiedad del Estado en el capital social de LAS EMPRESAS, la misma que fue declarada desierta.=====

1.7 De acuerdo con lo dispuesto por el art. 24 del Decreto Legislativo N° 674, y, considerando que el Estado Peruano es propietario de una porción minoritaria de LAS EMPRESAS, los trabajadores de éstas no se encuentran facultados para ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.=====

2883909

001723

1.8 LA VENDEDORA, en su calidad de propietario de las acciones celebrará un Contrato de Supervisión y Representación con COFIDE, a través del cual, esta última se ha constituido en el órgano competente para efectuar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de EL COMPRADOR contenidas en el presente documento. COFIDE tiene competencia para decidir respecto a lo indicado en este Contrato, y para actuar como representante legal de la VENDEDORA, contando con poderes amplios y suficientes para todo lo que corresponda según este Contrato.=====

1.9 De acuerdo con lo dispuesto por el acápite 1.6.4 de las Bases y por los artículos 119 y 159 del Decreto Legislativo N° 674, artículo 39 del Decreto Ley N° 26120 y por el artículo 99 del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, con fecha 11 de febrero de 1997, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI autorizó la realización de una venta directa de acciones en favor de EL COMPRADOR.=====

EL COMPRADOR, por el hecho de suscribir este Contrato, acepta en toda su extensión la intervención de COFIDE y del ORGANO ADMINISTRADOR, de existir éste, en los términos expresados en este Contrato y en el contrato suscrito entre COFIDE y el ORGANO ADMINISTRADOR.=====

1.10 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante, "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.=====

SEGUNDA: DEFINICIONES Y ANEXOS.=====

2.1 Definiciones.=====

MANUEL REDIEGUI
Notario-Abogado
Uruguay

001724

Para los efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que deberá entenderse por:=====

CEPRI: Comité Especial nombrado por Resolución Suprema Nº 552-93-PCM, el mismo que mediante Resolución Suprema Nº 479-96-PCM se le ha encargado llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada de las acciones del Estado en Radio Panamericana y en Empresa Difusora Radio Tele S.A.===

CIRCULARES: Son las comunicaciones enviadas por el CEPRI a todos los postores durante el proceso de oferta pública de LAS ACCIONES=====

COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.=====

FECHA DE CIERRE: El día de suscripción del presente contrato por El Vendedor, que es la fecha de transferencia de las acciones materia de la presente compraventa.=====

LAS ACCIONES: 21,090 (VEINTIUN MIL NOVENTA) acciones emitidas por RADIO TELE y 183,471 (CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIUNO) emitidas por RADIO PANAMERICANA que se transfieren en favor de EL COMPRADOR por medio del presente documento.=====

LAS BASES: Las Bases para la Oferta Pública convocada por el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en Las Empresas para la venta del 100% de las acciones del Estado que forman parte del capital social de LAS EMPRESAS.=====

LAS EMPRESAS : Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Panamericana S.A.=====

LA VENDEDORA : Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A., RTP.=====

ORGANO ADMINISTRADOR : Entidad contratada por COFIDE para

2883911

001725

ejecutar las acciones de supervisión y cobranza previstas en el presente contrato, así como todas aquellas que se deriven de su respectivo contrato de prestación de servicios.=====

PRECIO DE COMPRA: El monto en dólares de los Estados Unidos de América a ser pagado por EL COMPRADOR, por la adquisición de las acciones materia del presente contrato.=====

PRIVATIZACION: El proceso de Promoción de la Inversión Privada en las ACCIONES del Estado en RADIO TELE y RADIO PANAMERICANA que se efectúa al amparo del Decreto Legislativo Nº 674, demás normas complementarias, reglamentarias y suplementarias y de las Resoluciones Supremas Nos. 552-93-PCM y 479-96-PCM.=====

PROCESO DE OFERTA PUBLICA: Es el proceso iniciado con la publicación en los diarios de la capital del aviso que anunció la convocatoria para la venta de LAS ACCIONES y que culmina con la adjudicación de la Buena Pro.=====

PROSPECTO DE INFORMACION: Es el documento que contiene cierta información de Las Empresas, el mismo que se entregó conjuntamente con Las Bases.=====

RADIO TELE : Empresa Difusora Radio Tele S.A.=====

RADIO PANAMERICANA : Radio Panamericana S.A.=====

SALAS DE VISITAS : Lugares físicos donde se ha puesto a disposición del COMPRADOR la información disponible de LAS EMPRESAS.=====

2.2 Anexos:=====

Son los documentos que se señalan a continuación: =====

2.2.1. ANEXO 1: Oferta Económica presentada por el EL COMPRADOR.=====

Manuel Redegán
Notario Público
Uruguay

2.2.2. ANEXO 2 : Carta fianza comercial de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, por el total del saldo del precio.=====

2.2.3. ANEXO 3 : Carta fianza bancaria por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del precio de venta, correspondiente a la primera cuota semestral en que se fracciona el saldo del precio.=====

2.2.4. ANEXO 4 : Cronograma de Pagos por el saldo de precio, el mismo que incluye las sumas a pagar en cada una de las cuotas, así como la periodicidad de las mismas.=====

2.2.5. ANEXO 5: Forman parte del presente Contrato, las Bases de la Oferta Pública.=====

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.=====

3.1. Por el presente instrumento LA VENDEDORA da en venta real a EL COMPRADOR, 21,090 (VIENTIUN MIL NOVENTA) acciones de RADIO TELE de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas, y 183,471 (CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIUN) acciones de RADIO PANAMERICANA, totalmente suscritas y pagadas, de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una.=====

La transferencia de propiedad a que se refiere este contrato se hace con el otorgamiento del presente instrumento, el pago de la cuota inicial, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones y la entrega del título de LAS ACCIONES a nombre de EL COMPRADOR, actos que se realizan en forma simultánea en la Fecha de Cierre, quedando de esta manera perfeccionada la transferencia de propiedad de LAS ACCIONES en favor de EL COMPRADOR.=====

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

2883913

001727

3.2. LAS ACCIONES objeto de la venta se encuentran totalmente suscritas y pagadas por El Vendedor, no teniendo cargas, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de clase alguna.====

3.3. EL COMPRADOR declara haber realizado su propia investigación y evaluación de la información para la compra, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la cláusula cuarta de este Contrato por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de LAS EMPRESAS, la misma que ha estado a disposición de EL COMPRADOR a través del Prospecto de Información y de las Salas de Visitas.=====

Dentro de este contexto EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad a LA VENDEDORA, la COPRI, el CEPRI, sus funcionarios y asesores, ni al Estado Peruano, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.=====

CUARTA: PRECIO.=====

El precio de compra por el cual LA VENDEDORA vende las acciones al EL COMPRADOR, asciende a la cantidad total de US\$16'000.000.00 (Dieciséis Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que resulta de la aplicación de la Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR, la cual forma parte del presente Contrato como Anexo N° 1.=====

QUINTA: PAGO.=====

5.1 El precio de compra de LAS ACCIONES es pagado por EL COMPRADOR a LA VENDEDORA en Dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente manera:=====

5.1.1 Cuota Inicial: EL COMPRADOR abona a LA VENDEDORA el

Manuel Redlegui
Notario Abogado
Una-Red

porcentaje ofertado en su Propuesta Económica respecto al precio total de compra, en Dólares de los Estados Unidos de América, al momento de suscribir este Contrato. Dicha cuota inicial es equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de su Oferta Económica y asciende a la suma de US\$3'200,000.00 (Tres millones doscientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).=====

Dicho pago es efectuado por EL COMPRADOR según las instrucciones que el CEPRI ha impartido.=====

EL COMPRADOR efectúa y LA VENDEDORA recibe el pago de la cuota inicial sin más constancia que la suscripción del presente documento.=====

5.1.2 Saldo: El saldo del precio total de venta será pagado en el plazo de cuatro (4) años, mediante la cancelación de ocho (8) cuotas semestrales. Este saldo estará representado por un pagaré suscrito por EL COMPRADOR, el mismo que se irá renovando por el saldo pendiente en la oportunidad que se pague cada cuota, de acuerdo al cronograma de pagos establecido en el Anexo 4, incluyendo intereses compensatorios y, de mediar retraso, moratorios.=====

5.1.3 EL COMPRADOR, en cualquier momento del Contrato podrá hacer prepagos parciales o totales de las cuotas pendientes, debiendo aplicarse el pago, en primer lugar, a los intereses devengados, luego a los gastos y luego al capital adeudado hasta el día de pago, inclusive. Si se diese este caso, se liberarán las garantías correspondientes hasta por un monto equivalente al pago parcial efectuado. Si se abona el total del precio pactado y sus intereses, se procederá a liberar

2883915

001729

inmediatamente el total de las garantías otorgadas por EL COMPRADOR.=====

5.2. Intereses Compensatorios: El saldo de precio devengará una tasa de interés efectiva equivalente a la tasa Libor a seis meses más 2% (DOS POR CIENTO) anual. La tasa Libor será establecida por el cable REUTERS que se recibe en Lima a las 11:00 horas del día correspondiente al inicio del semestre, entendiéndose como fecha de inicio del primer semestre la de la Fecha de Cierre.=====

5.3. Interés Moratorio: Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra EL COMPRADOR en el pago de las cuotas, éstas devengarán adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio el cual será el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la tasa legal efectiva en moneda extranjera establecida por las circulares del Banco Central de Reserva del Perú y que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de las demás cláusulas de este Contrato.=====

Todos los pagos se harán a través de COFIDE o de El ORGANIZADOR ADMINISTRADOR, según corresponda, y de acuerdo con el aviso de cobranza e instrucciones que cualquiera de éstos emitirá.=====

SEXTA: FECHA DE CIERRE.=====

6.1 En la fecha de cierre se desarrollarán las siguientes actividades:=====

6.1.1. Pago de la cuota inicial del Precio Ofertado por EL



Manuela Requena
Notario Público
Lima

COMPRADOR y devolución de la carta fianza que garantizaba dicha cuota.=====

6.1.2 EL COMPRADOR entregará a LA VENDEDORA, a su satisfacción, el pagaré a que se refiere el numeral 5.1.2 del presente Contrato.=====

6.1.3 EL COMPRADOR entregará, a satisfacción de LA VENDEDORA la carta fianza comercial que garantice el pago del total del saldo de precio.=====

6.1.4. EL COMPRADOR entregará a satisfacción de LA VENDEDORA la carta fianza bancaria que garantice el pago de la primera cuota semestral de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente contrato.=====

6.1.5. EL COMPRADOR y LA VENDEDORA de manera conjunta fecharán y suscribirán la escritura pública que genere la presente minuta.=====

6.1.6. LA VENDEDORA entregará a EL COMPRADOR los certificados de acciones, debidamente endosados y suscribirá el Acta de Transferencia en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones de LAS EMPRESAS.=====

6.1.7. LAS EMPRESAS anularán los títulos entregados por LA VENDEDORA a EL COMPRADOR y, emitirán los nuevos títulos representativos de LAS ACCIONES materia del presente contrato, los cuales serán entregados a EL COMPRADOR.=====

6.1.8. EL COMPRADOR entregará a LAS EMPRESAS una carta informando la constitución de prenda sobre LAS ACCIONES materia del presente contrato, a favor de LA VENDEDORA y de COFIDE.=====

6.1.9 EL COMPRADOR entregará a COFIDE los certificados

2883917

001731

representativos de LAS ACCIONES objeto de prenda, debidamente endosados. =====

6.2 Todos los gastos, costos y tributos que afecten el contrato de transferencia de LAS ACCIONES serán de cargo de EL COMPRADOR, así como todos los gastos notariales y registrales que sean necesarios para efectos de la constitución de las garantías exigidas, incluyendo dos Testimonios de la escritura pública que genere la presente minuta que serán entregados a LA VENDEDORA, sin perjuicio de los demás Testimonios que sean necesarios para los intervinientes en el presente contrato. =====

6.3 Las partes contratantes declaran que todos los actos mencionados en el numeral 6.1 del presente contrato se han realizado simultáneamente con la firma del presente Contrato, los cuales constituyen evidencia suficiente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas de acuerdo con lo expresado en la presente cláusula: no requiriéndose la entrega de documentos adicionales para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones. =====

SETIMA: DECLARACIONES DE "EL COMPRADOR". =====

EL COMPRADOR declara: =====

7.1 Constitución de RADIO TELE y RADIO PANAMERICANA: =====

Que tiene pleno y entero conocimiento que LAS EMPRESAS son sociedades legalmente constituidas de acuerdo a las leyes de la República del Perú y, que de acuerdo a las mismas, tienen los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades. =====

7.2 Que sabe que LA VENDEDORA procede con la debida

MANUAL RECIBIDO
Notario Público
Lima-Perú

autorización para suscribir el Contrato y, en consecuencia, que tiene pleno conocimiento que LA VENDEDORA tiene autorizaciones legales para suscribir el presente Contrato y cumplir con todas las estipulaciones del mismo que le correspondan sin que exista oposición alguna con disposiciones legales, acuerdos o estipulaciones de cualquier índole.=====

7.3 Acciones materia de la presente Compra Venta:=====

EL COMPRADOR declara tener pleno conocimiento de que no existen otras acciones representativas del capital social de LAS EMPRESAS distintas de LAS ACCIONES descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, cuya emisión haya sido acordada o que haya sido suscrita y/o pagada, o cuya emisión, suscripción y/o pago se halle en trámite de formalización por vía de aporte de capital, capitalización de utilidades, reexpresión de activos o por cualquier otro concepto, las cuales en todo caso, forman parte integrante de la transferencia materia del presente contrato.=====

Asimismo, declara tener pleno conocimiento que no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos iniciados en cualquier jurisdicción del mundo con respecto a las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso a la transferencia de LAS ACCIONES.

7.4 Bienes de LAS EMPRESAS:=====

7.4.1 EL COMPRADOR declara tener pleno conocimiento, debidamente documentado, que LAS EMPRESAS son titulares legales de todos las propiedades, bienes mobiliarios e inmobiliarios, tangibles e intangibles y demás activos reflejados en el Balance General y el Estado de Ganancias y

2883919

001733

Pérdidas auditados al 31 de Diciembre de 1995 y del Balance General al 1 de agosto de 1996 en el caso de RADIO TELE, así como del Balance de Apertura al 1 de agosto de 1996 en el caso de RADIO PANAMERICANA, particularmente de todos los activos considerados en los inventarios de LAS EMPRESAS.=====

7.4.2 EL COMPRADOR declara tener conocimiento documentado de que LAS EMPRESAS no han otorgado opciones, derechos y/o preferencias a favor de persona alguna para adquirir cualesquiera de dichos activos, ni pesan sobre ellos prohibiciones, embargos, gravámenes, cargas o limitaciones.===

7.4.3 EL COMPRADOR declara expresamente su voluntad de liberar a la VENDEDORA de toda responsabilidad por el estado de conservación de los activos de LAS EMPRESAS y, renuncia a formular cualquier reclamo por este concepto.=====

7.4.4 EL COMPRADOR declara encontrarse informado de que las operaciones de LAS EMPRESAS han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las normas legales vigentes en la Republica del Perú.=====

7.5 EL COMPRADOR declara y garantiza a LA VENDEDORA:=====

7.5.1 Que procede por voluntad propia y plena capacidad contractual.=====

7.5.2 Que su Oferta Económica y todos los documentos presentados con ella son veraces, válidos, exactos y mantienen plena vigencia a la Fecha de Cierre.=====

7.6 También declara y garantiza EL COMPRADOR que la suscripción del presente contrato, la ejecución de las obligaciones contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones previstos:=====

MANUEL RECIEGUI
Notario Público
Lima - Perú

7.6.1. No contravienen disposiciones legales, resoluciones judiciales, administrativas o laudos arbitrales aplicables a EL COMPRADOR.=====

7.6.2 Las obligaciones que contiene el presente contrato constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a EL COMPRADOR.=====

7.7 Investigaciones y análisis propios:=====

7.7.1 EL COMPRADOR declara haber realizado su propia investigación y evaluación de compra, directamente o a través de un tercero, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de venta acordado en la Cláusula Cuarta de este Contrato, por causa de desconocimiento de información relativa a la situación y realidad de LAS EMPRESAS. Dentro de este contexto, EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad a LA VENDEDORA, al CEPRI, a COPRI ni al Estado Peruano, así como a sus asesores o funcionarios por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.=====

7.7.2 Sin perjuicio de la obligación de LA VENDEDORA de haber actuado de buena fe, EL COMPRADOR reconoce que toda la información y documentación proporcionada de LAS EMPRESAS, no implica por parte de LA VENDEDORA garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.=====

7.7.3 EL COMPRADOR reconoce que no ha basado su decisión de formular su Oferta en pedidos o sugerencias formuladas por LA VENDEDORA, el Estado Peruano, el CEPRI, COPRI, los asesores legales o sus funcionarios. En consecuencia, EL COMPRADOR

2883921

001735

adquiere la legítima propiedad de LAS ACCIONES que son objeto de transferencia a través del presente Contrato basándose en su propia opinión y en el conocimiento cabal que tiene de la información a que se refieren los numerales que anteceden.====

7.7.4 EL COMPRADOR declara conocer el estado de conservación de los activos de LAS EMPRESAS, por lo que renuncia a efectuar cualquier reclamo por tal concepto. =====

7.7.5 EL COMPRADOR declara (que asume la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral en las que hubieran incurrido LAS EMPRESAS en relación con los ex-trabajadores y con los actuales trabajadores de estas. Asimismo, EL COMPRADOR, bajo iguales circunstancias, declara que asume las contingencias derivadas de procesos judiciales y administrativos que hayan planteado tales trabajadores y ex-trabajadores, así como aquellos que planteen en el futuro dichas personas con motivo de la relación laboral que tengan o hubieran tenido con las EMPRESAS con anterioridad a la transferencia de LAS ACCIONES.=====

7.7.6. EL COMPRADOR declara que serán de su cargo todos los impuestos adeudados por LAS EMPRESAS.=====

7.8. Pasivos de LAS EMPRESAS :=====

7.8.1. EL COMPRADOR declara que los pasivos y contingencias contables de LAS EMPRESAS al momento de la suscripción del presente contrato, son los que aparecen en los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 1995 y en el Balance General al 1 de agosto de 1996, en el caso de Empresa Difusora Radio Tele S.A., y del Balance de Apertura de Radio Panamericana S.A., del 1 de agosto de 1996.=====

Notario Público
 Michela Redreghini
 Lima-Peña

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

7.8.2 EL COMPRADOR libera a LA VENDEDORA por cualquier pasivo no registrado existente o activo registrado no existente, así como de cualquier otra contingencia de toda índole que pudiera surgir.=====

7.9 Responsabilidad de las declaraciones de EL COMPRADOR:=====

7.9.1 EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga, conforme al presente Contrato, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.=====

OCTAVA : DECLARACION DE LA VENDEDORA.=====

En virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 674, el Decreto Supremo Nº 070-92-PCM, LA VENDEDORA declara, por su parte, que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, así como para transferir la propiedad de los bienes que se encuentran involucrados en el presente contrato de Compra Venta de Acciones de LAS EMPRESAS.=====

NOVENA: GARANTÍAS OTORGADAS POR "EL COMPRADOR".=====

9.1. Fianza bancaria por la cuota inicial del precio:=====
EL COMPRADOR entregó, conjuntamente con su Oferta Económica, una fianza bancaria, irrevocable, incondicionada, solidaria, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de LA VENDEDORA y/o COFIDE por la suma de US\$ 3'200,000.00 (Tres millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), que es el monto correspondiente a la cuota inicial del precio pactado por la venta de LAS ACCIONES, la misma que tiene una vigencia de 90 días, contados desde la recepción de la Oferta Económica formulada por EL COMPRADOR y que será

2883923

001737

devuelta por LA VENDEDORA a su vencimiento o a la fecha de cierre, lo que ocurra primero.=====

9.2. Fianza comercial por el total del saldo del precio.=====

EL COMPRADOR entrega, a la suscripción del presente contrato, una fianza comercial, extendida por la empresa TELE 2000 S.A., para garantizar el pago del total del saldo, es decir, el 80% (OCHENTA POR CIENTO) del precio de venta, y que tendrá una vigencia de cuatro años y noventa (90) días contados a partir del 23 de diciembre de 1996, la misma que le será devuelta al momento del pago de la última cuota semestral. Esta fianza garantiza, además del saldo del precio, todas las obligaciones asumidas por EL COMPRADOR en el presente contrato.=====

EL COMPRADOR podrá canjear la fianza a que se refiere el párrafo anterior, por una nueva, de monto menor, siempre que garantice el total del saldo del precio, se hubiere pagado la cuota semestral precedente y se hubiera renovado la fianza a que se refiere el numeral 9.3. de la presente cláusula.=====

La fianza garantiza y se extiende al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR contenidas en este Contrato de Compra Venta y en especial el pago del saldo de precio adeudado, sus intereses; así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.=====

EL COMPRADOR entregará la fianza comercial a COFIDE por el monto equivalente al cien por ciento (100%) del saldo del precio consignado en el numeral 5.1.2. de la Cláusula Quinta.= Dicha garantía será solidaria, incondicionada, irrevocable y sin beneficio de excusión, pagadera a simple requerimiento del

Manuel Recátegui
Notario Abogado
Uruguay

beneficiario realizada por la vía notarial, ante cualquier incumplimiento de EL COMPRADOR ya sea por falta de pago de cualquier cuota o en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de compra venta.=====

9.3. Fianza bancaria para el pago de las cuotas semestrales:==
EL COMPRADOR entregará una fianza bancaria equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del precio de venta para garantizar el pago de la primera cuota semestral, la que tendrá una vigencia de seis meses y noventa días, y será de ejecución inmediata, solidaria, incondicionada, irrevocable y sin beneficio de excusión, pagadera a simple requerimiento de LA VENDEDORA o COFIDE por la falta de pago de la cuota semestral que garantice.=====

Una vez que se pague la cuota semestral garantizada en el día que se señala en el Cronograma de Pagos, EL COMPRADOR entregará una nueva fianza bancaria de una vigencia de seis meses y quince días, con las mismas características señaladas en el párrafo anterior, para garantizar el pago de la siguiente cuota semestral, y LA VENDEDORA le devolverá la fianza que aseguraba el pago de la cuota semestral anterior, siempre que EL COMPRADOR hubiera pagado la cuota semestral anterior, incluidos los intereses.=====

En caso que EL COMPRADOR no entregara la fianza por la siguiente cuota semestral en el mismo día en que debe pagar la cuota semestral precedente, LA VENDEDORA y/o COFIDE podrán proceder de acuerdo a lo pactado en el punto 10.3 de la cláusula décima.=====

acciones liberadas, acciones derivadas de la capitalización de utilidades, transformación, fusión, escisión de cualquiera de LAS EMPRESAS u otra causa que tengan derecho las acciones prendadas, sin reserva ni limitación alguna.=====

Para tal efecto, EL COMPRADOR autoriza a COFIDE para que éste conserve en su poder, en calidad de depositario, LAS ACCIONES prendadas, debiendo LAS EMPRESAS entregarle a COFIDE, los títulos de LAS ACCIONES, debidamente endosados por EL COMPRADOR, además de solicitar a LAS EMPRESAS que realicen la respectiva inscripción de la prenda sobre LAS ACCIONES en los Libros de Registro de Transferencia de Acciones correspondiente.=====

Queda pactado que EL COMPRADOR tendrá el libre ejercicio de su derecho de accionista, para lo cual, con el fin que pueda ejercitar su derecho, COFIDE presentará a LAS EMPRESAS los títulos de acciones cuando ello sea necesario.=====

En caso de incumplimiento en la ejecución de las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR, éste autoriza a LA VENDEDORA, a COFIDE y al ORGANO ADMINISTRADOR a vender LAS ACCIONES prendadas mediante procesos de venta directa u oferta pública al mejor postor, lo que sea más conveniente para el ejecutante, sin perjuicio del derecho de COFIDE, el ORGANO ADMINISTRADOR y LA VENDEDORA a demandar judicialmente la ejecución de la prenda.=====

LA VENDEDORA, COFIDE, el ORGANO ADMINISTRADOR, CEPRI, LAS EMPRESAS, COPRI, el ESTADO PERUANO, así como sus asesores y funcionarios, no asumirán responsabilidad alguna frente a EL COMPRADOR en caso de ejecución de la prenda, por la

2883927

001741

oportunidad en que se vendan LAS ACCIONES, por el modo utilizado para la venta de éstas, ni por el precio de venta que se obtenga.=====

COFIDE hará liberaciones parciales de las acciones prendadas, al valor de compra, considerando para dicha liberación el resultado de dividir el monto ofertado entre las acciones adquiridas a fin de tener el valor unitario por acción. Dichas liberaciones procederán sólo a partir de la segunda cuota que tenga el componente de capital y se realizarán en proporción al monto de capital amortizado.=====

Mientras exista el saldo de precio, los dividendos en efectivo que se (originen), serán cobrados por COFIDE aplicándose como

pago anticipado a los intereses, gastos y capital correspondiente a las cuotas, hasta donde alcance. Para ello

EL COMPRADOR autoriza a LAS EMPRESAS a entregarle directamente a COFIDE dichos dividendos en el momento en que proceda dicha entrega.=====

Las acciones que se emitan por cualquier concepto y que correspondan a EL COMPRADOR con posterioridad a la constitución de la prenda, serán entregadas por LAS EMPRESAS a COFIDE, debidamente endosadas en prenda por EL COMPRADOR en favor de LA VENDEDORA y/o COFIDE, inclusive en caso de transformación, fusión o escisión de LAS EMPRESAS, debiendo LAS EMPRESAS acreditar la constitución de dicha prenda.=====

Si se emitiesen Certificados de Suscripción Preferente a consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo en caso sean negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar prepagos de las cuotas pendientes hasta donde

Manuel Redegui
Notario Abogado
Lima-Pis

alcance. En este caso, EL COMPRADOR se obliga a entregar los certificados y autoriza también a LAS EMPRESAS para que haga entrega de los certificados a COFIDE, quien a su vez estará autorizado a negociar los en caso EL COMPRADOR no le manifieste su deseo, por escrito enviado con 48 horas de anticipación al vencimiento del plazo, de efectuado el aporte.=====

Queda expresamente pactado que COFIDE se hará cargo de la custodia de los títulos, de la recepción de los dividendos y de los títulos de acciones nuevas o Certificados de Suscripción Preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma de este Contrato importa la autorización correspondiente, no necesitándose otro documento adicional para que COFIDE, EL ORGANISMO ADMINISTRADOR y LAS EMPRESAS actúen de conformidad a lo estipulado en el presente documento.=====

Intervienen en este Contrato LAS EMPRESAS para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en los respectivos Libros de Registro de Acciones de las Sociedades en favor de LA VENDEDORA, de acuerdo a lo previsto en esta cláusula y obligarse a entregar las nuevas acciones que se generen como incremento de capital, de capitalización de utilidades, entrega de dividendos declarados, acciones emitidas como producto de la transformación, fusión o escisión, así como a ejecutar las demás obligaciones correspondientes a LAS EMPRESAS en este Contrato.=====

9.5 Autorización a COFIDE.=====

Las partes contratantes autorizan a COFIDE a ceder su posición

2883929

001743

contractual en el presente contrato, en favor de la persona natural o jurídica que estime por conveniente, en el momento que dicha institución estime pertinente, comprometiéndose a respetar todos los términos del presente contrato.=====

COFIDE deberá enviar una comunicación por escrito a cada una de las partes contratantes en la que informará quien es el cesionario y a partir de cuando se hace efectiva la mencionada cesión.=====

DECIMA : INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION.=====

10.1 Si EL COMPRADOR no cumpliera con perfeccionar el contrato, LA VENDEDORA, COFIDE o EL ORGANO ADMINISTRADOR, según corresponda, harán efectiva la fianza bancaria a que se refiere el inciso 9.1. de la cláusula novena.=====

Se entiende por perfeccionamiento del contrato el cumplimiento oportuno del pago de la cuota inicial del precio y de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL COMPRADOR en la cláusula sexta del presente contrato.=====

10.2 Si después de perfeccionado el Contrato, EL COMPRADOR no cumpliera con pagar cualquiera de las cuotas correspondientes al saldo de precio establecido en el numeral 5.1.2 de la cláusula quinta del presente Contrato, LA VENDEDORA, COFIDE o EL ORGANO ADMINISTRADOR exigirán que se pague lo adeudado en un plazo de 24 (VEINTICUATRO) horas, caso contrario COFIDE o EL ORGANO ADMINISTRADOR podrán dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago total del saldo del precio, ejecutando para tal efecto las garantías a que se refiere la cláusula novena del presente Contrato.=====

10.3 EL COMPRADOR deberá renovar la fianza bancaria para



Manuel Redegui
 Notario Abogado
 Lima - Perú

asegurar el pago de la siguiente cuota semestral y entregarla el mismo día en que deba efectuar el pago de la cuota semestral devengada.=====

De no renovar la fianza para garantizar el pago de la siguiente cuota, LA VENDEDORA, COFIDE y/o EL ORGANIZADOR ADMINISTRADOR podrán dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago total del saldo del precio, ejecutando para tal efecto las garantías a que se refiere la cláusula novena del presente Contrato.=====

10.4 En caso de que después de perfeccionado el Contrato, EL COMPRADOR no cumpliera con ejecutar cualesquiera de las obligaciones a su cargo, LA VENDEDORA y/o COFIDE podrán dar por resuelto este Contrato, exigiendo a EL COMPRADOR la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el Artículo 1428 del Código Civil.=====

La resolución se producirá de pleno derecho, si EL COMPRADOR dejara de cumplir oportunamente cualquiera de las siguientes obligaciones:=====

10.4.1. De pagar cualquiera de las cuotas del saldo de precio.

10.4.2. De renovar la carta fianza en los términos y condiciones a que se refiere el numeral 9.3 de la Cláusula novena del presente Contrato, salvo que se opte por lo pactado en el numeral 10.3 de la cláusula décima.=====

10.4.3 De ser declarado en estado de insolvencia, así como incurrir en causal de disolución y no subsanarla dentro del plazo de Ley.=====

En tal eventualidad, COFIDE dirigirá a EL COMPRADOR una carta notarial en la que le comunique que se ha producido la

2883931

001745

resolución del contrato.=====

10.5 Se conviene expresamente que en todos los casos de resolución del Contrato, la restitución de la prestaciones que debe hacer EL COMPRADOR según el tercer párrafo del art. 1372 del Código Civil queda sustituida por la obligación de EL COMPRADOR de pagar a LA VENDEDORA el total del monto cancelado hasta la fecha de la resolución, por concepto de pago del precio pactado en la cláusula cuarta. A efecto de la ejecución de la sustitución pactada LA VENDEDORA retendrá y hará suyo el íntegro del precio recibido por la venta de LAS ACCIONES de LAS EMPRESAS.=====

10.6 Si la resolución del Contrato fuera por causa imputable a EL COMPRADOR, éste quedará obligado a pagar a LA VENDEDORA una penalidad en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente al Precio de Compra de LAS ACCIONES de LAS EMPRESAS, deducida de las sumas de dinero recibidas por concepto de precio a la fecha de resolución.=====

Adicionalmente, EL COMPRADOR estará obligado a pagar la suma de US \$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DOLARES AMERICANOS), la cual representa el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del Precio Base fijado por la COPRI para la venta de LAS ACCIONES de LAS EMPRESAS, sin perjuicio de la indemnización de daño ulterior y sin perjuicio de la ejecución de las garantías constituidas en favor de LA VENDEDORA y/o COFIDE para cubrir la penalidad antes referida.=====

10.7 EL COMPRADOR, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1317 del Código Civil, formula renuncia irrevocable a invocar hechos de terceros o causas no imputables a el. en

Manuel Recilegui

Notario Abogado

Uruguay

caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste en el presente Contrato.=====

DECIMO PRIMERA: SEGURIDADES Y GARANTIAS.=====

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 del Decreto Ley Nº 25570 y el Artículo 59 del Decreto Legislativo Nº 755, LA VENDEDORA declara que LAS ACCIONES materia de la transferencia son irreivindicables.=====

DECIMO SEGUNDA: INTERPRETACION.=====

12.1 Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente Contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:=====

12.1.1 El Contrato por sí mismo y sus Anexos.=====

12.1.2 Oferta Económica del Comprador.=====

12.1.3 Cronograma de Pagos.=====

12.1.4 Las Bases de la Oferta Pública.=====

12.2 Las partes contratantes aceptan la interpretación de lo establecido en el presente Contrato, bajo los siguientes términos:=====

12.2.1 Cuando se mencionan las palabras "cláusula", "numeral", acápite" y "anexo" se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, numerales, acápites y anexos de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo como referencia y en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.=====

12.2.2 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

2883933

001747

que se les asigna en la cláusula segunda del presente contrato y aquellos otorgados en Las Bases de la Oferta Pública.=====

12.2.3 A partir del perfeccionamiento del presente Contrato, en caso de existir duda, queda expresamente establecido que lo dispuesto en el presente Contrato prevalece sobre las Bases y sobre cualquier otro documento de fecha anterior a éste.=====

DECIMO TERCERA: INVALIDEZ PARCIAL.=====

En caso que alguna estipulación o pacto del contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier laudo arbitral emitido conforme a este documento dicha decisión no afectará la validez de cualquier otra disposición del contrato.=====

DECIMO CUARTA: DOCUMENTOS.=====

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:=====

- a. El Contrato en sí mismo y sus anexos.=====
- b. Las Bases de la Oferta Pública.=====
- c. La Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR.=====

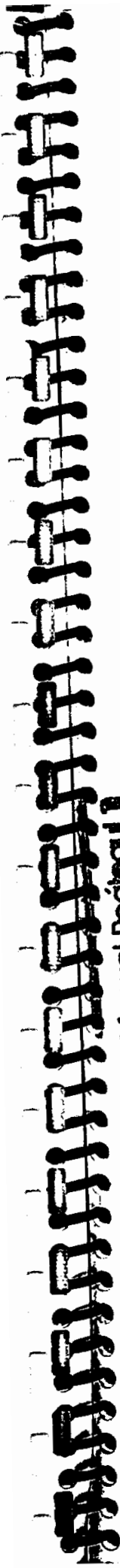
Cualquier referencia que se haga al presente Contrato, se entenderá que comprende también los documentos arriba mencionados.=====

DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.=====

Las partes señalan su domicilio en los lugares indicados en la introducción del presente Contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, vía correo, fax, télex u otra forma fehaciente.=====

En caso de cambio de domicilio, para su efecto y validez legal deberá comunicarse a la otra parte por cualquiera de las

Miguel Redegui
Notario-Abogado
D. No. 100



formas mencionadas, con cargo de recepción y a la mayor brevedad posible. En caso de no existir dicha comunicación, las remitidas al anterior domicilio se entenderán válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos legales.=====

DECIMA SEXTA : CONSTITUCIÓN DE FIANZA COMERCIAL.=====

TELE 2000 S.A. se constituye en FIADOR del Sr. Genaro Delgado Parker, en los siguientes términos:=====

16.1. La presente fianza se otorga en las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada y sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ 12'800,000 (Doce millones ochocientos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).=====

16.2. Por medio de la presente fianza EL FIADOR garantiza el pago de la integridad del saldo del precio ofertado por EL COMPRADOR en la Oferta Pública convocada por el Comité Especial nombrado por Resoluciones Supremas Nos 552-93-PCM y 479-96-PCM para la compra de 21.090 (VEINTIUN MIL NOVENTA) acciones del capital social de la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y de 183.471 (CIENTO OCHENTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTIUN) acciones del capital social de Radio Panamericana S.A., todas ellas de propiedad indirecta del Estado Peruano, ejerciendo la titularidad de las mismas la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP. Dichas acciones han sido adquiridas por EL COMPRADOR mediante la suscripción del presente contrato de compraventa de acciones.=====

16.3. Asimismo, EL FIADOR garantiza la ejecución, dentro de los plazos establecidos en el presente contrato, de todas las obligaciones de cargo de EL COMPRADOR, entre las que se

2883935

001749

encuentra la de renovar la carta fianza que garantiza las cuotas pendientes de pago y pagar los intereses que se generen de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato de compraventa de acciones y a que se refieren las cláusulas nueve y diez de este contrato.=====

16.4. Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años y noventa (90) días adicionales, contados a partir del 23 de diciembre de 1996, y se hará efectiva en el caso que EL COMPRADOR no cumpla con ejecutar cualquiera de los actos previstos en el presente contrato, especialmente lo relacionado con el pago de las cuotas pendientes de saldo del precio, la renovación de las cartas fianzas bancarias y su permanente renovación, de acuerdo a lo pactado en el punto 9.3. de la cláusula novena y 10.3 y 10.4 de la cláusula décima.=====

16.5 En el caso que EL COMPRADOR incumpla con ejecutar de manera total o parcial cualquiera de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo pactado en el presente contrato, EL FIADOR se obliga expresamente a cumplir con todas las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR inclusive en la eventualidad en la que se den por vencidos todos los plazos de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato de compraventa de acciones.=====

16.6. EL FIADOR honrará la presente fianza en un plazo que no excederá de dos días útiles contados a partir de la recepción de la Carta Notarial que EL VENDEDOR, o quien asuma sus funciones, COFIDE o del ente a quien COFIDE ceda su posición contractual en el presente contrato de compraventa, envíe a EL

Notario Público
 Mario Recio
 Libro 100

FIADOR poniendo en conocimiento de éste el incumplimiento de EL COMPRADOR. =====

16.7. Para el honramiento de la presente fianza, se conviene expresamente que bastará un simple requerimiento de EL VENDEDOR, COFIDE o quien haga de sus veces, realizado por conducto notarial a las oficinas en la dirección antes indicada de EL FIADOR, y en la cual se exprese simplemente que EL COMPRADOR ha incumplido con las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. =====

16.8 Toda demora de parte de EL FIADOR en honrar la presente fianza dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de EL VENDEDOR, y se calcularán sobre la base de la tasa TANEX según sea publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros, y de intereses moratorios que serán establecidos por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE o quien asuma sus funciones o a quien COFIDE ceda su posición contractual, según corresponda, y corresponderá al máximo interés moratorio a las tasas fijadas y a la fecha del día de pago establecido por las circulares del Banco Central de Reserva del Perú y que se aplicará por cada día de atraso en el pago. =====

La aplicación de los intereses será automática, no siendo necesaria la intimación previa, ya que por el simple hecho de no honrar la garantía a que se refiere la presente cláusula hará incurrir en mora a EL FIADOR. =====

16.9. Todos los pagos se harán a través de COFIDE o de quien haga de sus veces o a quien se le ceda su posición contractual

16.10 En el supuesto en que el beneficiario de la presente

2883937

001751

fianza ceda sus derechos a favor de terceras personas. desde ahora EL FIADOR da su aceptación a la mencionada cesión y reconoce a dichos terceros como beneficiario de la presente fianza.=====

DECIMA SETIMA: ARBITRAJE.=====

17.1 Toda controversia o discrepancia relacionada con la erecucion, interpretacion, o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de una negociación en un periodo no mayor de treinta (30) dias calendario, será llevada a un arbitraje de derecho, para el cual debere mediar una comunicación por escrito de la parte interesada.=====

La decisión de someter una materia a arbitraje debere ser comunicada por la parte interesada en un periodo no mayor a noventa (90) dias posteriores a la terminación de las negociaciones.=====

En caso que el arbitraje no sea solicitado dentro de los noventa dias mencionados anteriormente, la parte interesada perderá su derecho a reclamar, a través de cualquier vía, el tema materia de discusión en las negociaciones.=====

Para efectos del inicio de los plazos de treinta dias a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula bastará que cualquiera de las partes curse una comunicación por escrito a la otra, la cual no requerirá revestir otra formalidad que lá escrita. Para efectos del cómputo del plazo de noventa dias a que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula, no será necesario requerimiento alguno, se contarán 120 (CIENTO VEINTE) dias desde el momento en que se cursó la comunicación

Manuel Redeguil
Notario-Abogado
Uma-Ped



mencionada líneas arriba.=====

17.2 Para efectos del arbitraje mencionado en el numeral anterior, las partes se someterán al conocimiento y decisión de tres árbitros nombrados, uno nombrado por cada una de las partes, y el Presidente del Tribunal nombrado por dichos dos árbitros, quienes resolverán conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje, o por la norma que la sustituya.=====

En el supuesto de que no hubiese acuerdo, la designación del tercer árbitro se solicitará a la Cámara de Comercio de Lima, quien efectuará dicha designación de acuerdo a sus reglas. Igual procedimiento se aplicará si una de las partes no cumpliera con designar a su árbitro dentro del plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días calendario de recibida la comunicación a que se refiere el último párrafo del acápite 17.1.=====

17.3 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima y el fallo se pronunciará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.=====

17.4 El laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.=====

El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley Nº 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Centro.

2883939

001753

renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática.=====

17.5 En el caso que alguna de las partes interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el inciso anterior, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, una carta fianza solidaria, incondicionada, irrevocable, de ejecución automática y sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) emitida por una entidad bancaria de primer orden, en favor de la otra parte, la misma que será devuelta sin intereses, sólo en el caso de que el recurso sea declarado fundado.=====

17.6. Los gastos que ocasione el arbitraje, deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.=====

17.7 Todo aquello que se encuentre relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentra reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto por la Ley Nº 26572 o por la norma que la sustituya.

17.8 EL COMPRADOR conviene en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o en relación a este contrato podrá ser ejecutado por LA VENDEDORA ante los tribunales de cualquier jurisdicción.=====

DECIMO OCTAVA: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE.=====

18.1 El presente Contrato se rige por la legislación peruana. En todo lo no previsto en este Contrato, se aplicará de manera supletoria el Código Civil, la Ley General de Sociedades, la legislación sobre la Actividad Empresarial del Estado, la legislación sobre la Promoción de la Inversión Privada en las

Manuel Redegun
Notario-Abogado
Lima-Perú

001754

Empresas del Estado y, los principios de buena fe y lealtad contractuales.=====

Cualquier discrepancia y/o divergencia que pudiere suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución del presente Contrato y/o de los documentos que forman parte integrante del mismo, será resuelta de manera amigable entre las mismas partes. En caso que la discrepancia y/o divergencia subsistiese, será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula dieciséis de este Contrato.=====

18.2 Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Centro, Perú, renunciando expresamente a los fueros de sus domicilios y a cualquier reclamo que pudieran interponer por la vía diplomática, en caso que la materia objeto de controversia no sea susceptible de ser resuelta mediante la vía arbitral o cuando se requiera de la intervención judicial para efectos de la ejecución del laudo arbitral.=====

De conformidad con los términos y estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes las partes suscriben el presente contrato en siete (7) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de febrero de 1997.=====

CLÁUSULA ADICIONAL.- Las partes contratantes y los intervinientes dejan expresa constancia que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para obligarlos dentro de los términos del presente contrato.=====

Usted Señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de Ley.=====

2883941

001755

Lima, 28 de febrero de 1.997. Cinco firmas,=====
Autoriza la minuta el Dra: Rosa María Ludowieg Alvarez
Calderón, abogada con registro de C.A.L. Nº 14087.=====

INSERTOS=====

Junta General Extraordinaria de Accionistas de RTP S.A de
fecha 21 de febrero de 1997, cuyo libro denominado "Actas
Junta General de Accionistas" se encuentra legalizado con
fecha 07 de octubre de 1981, por ante el Sexto Juzgado de 1ra
Instancia en lo Civil, bajo el Nº 259393; y he constatado que
del folio 198 y siguientes, corre extendida y debidamente
firmada el acta cuyo tenor literal es como sigue:=====

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE RTP
S.A.=====

En Lima, siendo las 16:30 horas del día 21 de febrero de 1997,
se reunieron los señores accionistas de RTP S.A. en su local
sito en José Gálvez 1040, Santa Beatriz, Lima.=====

1.- Asistencia y Quorum.- Se encontraban presente los señores
accionistas: Carlos Talledo Espinosa, identificado con L.E. Nº
08217056, representando 4935 acciones, Guillermo Miranda
Arosemena, identificado con L.E. Nº 07824731, representado
4935 acciones todos ellos señalando domicilio en Jr. Junín
319, piso 7, Cercado de Lima.=====

Encontrándose presente y debidamente representadas la
totalidad de las acciones de la Sociedad y habiendo
determinado unánimemente los accionistas la celebración de la
Junta General y los asuntos a tratar sin necesidad de
convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto por el
Art. 129 de la Ley General de Sociedades, se declaró

Agustín Rediegui
Abogado
Uno-ve

válidamente instalada la Junta General, bajo la Presidencia del Sr. Carlos Talledo espinosa, actuando como secretario el Sr. Gonzalo Coloma oficialmente designados.=====

2.- Agenda.- Unánimemente, los accionistas acordaron tratar los puntos siguientes:=====

- Aprobar la venta de las acciones de propiedad del Estado a través de RTP S.A., en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. (21090 acciones) y Radio Panamericana S.A. (183,471 acciones) en favor del accionista Sr. Genaro Delgado Parker de acuerdo con lo determinado por la Copri en sus sesiones del 16 Dic 96 y 11 Feb 97.=====

- Aprobar el contrato de compra venta de acciones a ser suscrito con el Sr. Genaro Delgado Parker, en los términos que a su vez ha aprobado el Cepri - Radio Tele.=====

- Aprobar la suscripción de un contrato de mandato con Cofide para que sea esta entidad la que se encargue de la cobranza de las cuotas pendientes de pago.=====

- Designar al Gerente General de RTP S.A., Sr. Guillermo Meza Velez, para que en representación de RTP S.A., suscriba el indicado Contrato de Compra-Venta de Acciones, así como celebre el referido contrato de mandato con Cofide.=====

3.- Orden del Día.- Acto seguido, el Presidente ordenó leer los documentos siguientes, los mismos que se archivarán como anexos integrantes de esta acta.=====

- Acuerdo Copri Nº 398-93 (20-12-93) referente a la inclusión de las acciones de propiedad del Estado en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. en el proceso de inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674 y el acuerdo COPRI Nº

2883943

001757

369-96, modificatoria de la anterior.=====

- Acta de fecha 04 feb 97 extendida por el Dr. Manuel Reátegui Tomatis dando fe en su calidad de Notario Público de Lima que la Oferta Pública de las acciones de Radio Tele fue declarada desierta.=====

- Acta de la sesión Nº 186 de la Copri de fecha 11 feb 97 en la que entre otros temas se aprueba la venta directa de las acciones de propiedad del Estado en Radio Tele y Radio Panamericana en favor del señor Genaro Delgado Parker; así como la aprobación de los contratos respectivos.=====

- Carta Nº 216-97 PD/RTP del 24 ene del Presidente del Directorio de RTP S.A. y oficio Nº 428-97/DE/COPRI del 13 feb 97 del Director Ejecutivo de la Copri, ambos documentos dirigidos al Ministro de Economía y Finanzas solicitándole que convoque a esta Junta General de Accionistas, para aprobar los asuntos señalados en el punto 2) de esta acta.=====

- Oficio Nº 027 97-EF/10 de fecha 21 de febrero de 1997, por el cual el Ministro de Economía y Finanzas comunica al Presidente de RTP S.A. la convocatoria a esta Junta General de Accionistas y quienes representarán las acciones del Estado.==

Discutidos los puntos de conformidad en el Oficio Nº 028-97 EF/10 y el oficio Nº 029-97-EF/10 del Ministro de Economía y Finanzas, ambos de fecha 21 de febrero de 1997, la Junta por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:=====

- Aprobar la venta de las acciones de propiedad del Estado a través de RTP S.A. en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. (21.090 acciones) y Radio Panamericana S.A. (183.471 acciones) en favor del accionista Sr. Genaro Delgado Parker de acuerdo

Manuel Reátegui T

Notario y Abogado

Lima Perú

con lo determinado por la Copri, en sus sesiones del 15 de diciembre de 1976 y 11 de febrero de 1977.=====

- Aprobar el contrato de Compra Venta de Acciones a ser suscrito con el Sr. Genaro Delgado Parker, en los términos que a su vez ha aprobado el Cepri-Radio Tele.=====

- Aprobar la suscripción de un contrato de mandato con Cofide para que sea esta entidad la que se encarque de la cobranza de las cuotas pendientes de pago.=====

- Autorizar al Sr. Guillermo Meza Velez, para que en su calidad de Gerente General de RTP S.A., suscriba el indicado contrato de Compra Venta de Acciones con el Sr. Genaro Delgado Parker y celebre el referido contrato de mandato con Cofide, quien está premunido de todos los poderes necesarios para tales efectos.=====

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Junta, siendo las 10:30 horas del mismo día, luego de haber sido redactada, leída y aprobada la presente acta, la misma que fue suscrita por todos los presentes en señal de conformidad. (Lo agregado a fojas 199:" y el acuerdo COPRI Nº 369-96, modificatoria del anterior": VALE.=====

Dos firmas.- Es conforme con el acta original de su referencia que he tenido a la vista y a cual me remito en caso necesario, de todo lo que doy fe.=====

OTRA COPIA CERTIFICADA.- JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, abogado, Notario Público de esta Capital, CERTIFICO:=====

Que he tenido a la vista el Libro de Actas de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO, legalizado ante el Juez de Paz Letrado Provincial Doctor Luis Suárez Vargas y Secretario

2883945

001759

Señor José Balcano Secas, registrado bajo el número 10,150 con fecha 19 de noviembre de 1992.=====

En el folio 333 hasta el folio 363 en su parte pertinente, está asentada el acta de la sesión Nº 348 del Directorio celebrada con fecha 19 de julio de 1994.=====

A solicitud de parte expido Copia Certificada de dicha Acta cuyo tenor literal es el siguiente:=====

SESION Nº 348 DEL DIRECTORIO CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE. 19 - JULIO - 1994.=====

En la ciudad de Lima, el día martes 19 de julio de 1994, bajo la Presidencia del señor Manuel Vásquez Perales, Presidente del Directorio y con la concurrencia de los señores Directores: Alfonso Zárate Rivas, Edmundo Tseng Ku, Wagner Torres López y Gonzalo de las Casas Salinas, se realizó la Sesión Nº 348 del Directorio de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, con el quórum reglamentario, comenzando a las 13:30 horas, en el local de COFIDE.=====

Asistió también el señor Mauro Chávez Sandoval, Gerente General de la Corporación.=====

Justificó su inasistencia el señor Director: Jorge San Román de la Fuente.=====

Actuó como Secretaria la señora Enriqueta Gonzáles de Sáenz jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Corporación.=====

En este estado de avance de la Sesión, el señor Director Edmundo Tseng Ku, solicitó pasar a Sesión reservada, a fin de tratar temas importantes de COFIDE.=====

PARTE PERTINENTE:=====

2.- Conclusión del nombramiento del señor Mauro Francisco

MANUEL REDEGUI
Abogado
Lima-Perú

001760

Chávez Sandoval como Gerente General de la Corporación.=====

El Señor Manuel Vásquez Perales, Presidente del Directorio, señaló, que mediante Acuerdo de Directorio Nº 092-92 adoptado en su sesión Nº 302 de fecha 11 de agosto de 1992, se designó en el cargo de Gerente General de la Corporación al señor Mauro Francisco Chávez Sandoval, que por convenir a los intereses de la Corporación, resulta conveniente dar por concluido dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes y encargar a la persona que se haga cargo de la Gerencia General.=====

Después de debatirse este asunto, el Directorio tomó los siguientes acuerdos:=====

ACUERDO Nº 074-94.=====

OIDO:=====

El informe del Presidente del Directorio; y de conformidad con lo dispuesto por el literal C) del Artículo 269 del Estatuto Social de COFIDE;=====

El Directorio ACORDO:=====

PRIMERO.- =====

Dar por concluido a partir del 01 de agosto de 1994, el nombramiento del señor Mauro Francisco Chávez Sandoval en el cargo de Gerente General de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.=====

SEGUNDO.=====

Dar las gracias al señor Mauro Francisco Chávez Sandoval por los importantes servicios prestados a la Corporación en el cargo de Gerente General.=====

TERCERO.=====

2883947

001761

Revocar el poder tipo "Beta" otorgado al señor Mauro Francisco Chávez Sandoval como Gerente General de la Corporación mediante Acuerdo de Directorio N° 015-94, adoptado, en la Sesión N° 339 de fecha 08 de marzo de 1994.=====

CUARTO.-----

Encargar a la Administración efectúe la liquidación de los beneficios sociales del señor Mauro Francisco Chávez Sandoval con arreglo a lo dispuesto por los artículos 14º y 15º de la Ley N° 24514 y Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 728.=====

QUINTO.-----

El presente acuerdo queda dispensado del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.=====

10.- Designación de Gerente General.-----

ACUERDO N° 075-94.=====

QUINTA:-----

La propuesta formulada por el Presidente del Directorio y encontrándose vacante la Gerencia General de COFIDE; y estando a lo dispuesto por el inciso C) del Artículo 26º del Estatuto Social de COFIDE:=====

El Directorio ACORDO:-----

PRIMERO.-----

Designar a partir del 01 de agosto de 1994, en el cargo de Gerente General de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE, al señor Martín Antonio Naranjo Landerer, asignándole todas las atribuciones y facultades que le otorga el Estatuto.=====

SEGUNDO.-----

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a vertical line and some illegible text.

Otorgar poder tipo "Beta" al señor Martín Antonio Naranjo Landerer, de nacionalidad peruana, con libreta electoral N° 25625008 y con domicilio para estos efectos en Av. Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, Lima, como Gerente General de la Corporación de acuerdo al nuevo Reglamento de Poderes vigente.

TERCERO.-----

De conformidad con el artículo precedente, el poder tipo "Beta" que se le otorga al señor Martín Antonio Naranjo Landerer, le confiere las siguientes facultades:-----

A.- Dirigir y controlar las operaciones de la sociedad de conformidad con la legislación correspondiente y su Estatuto y con los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.-----

B.- Representar a la sociedad ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera.-----

C.- Suscribir todo tipo de contratos y documentos en que intervenga la sociedad, ya sean por instrumentos públicos o privados.-----

D.- Imponer fondos en cuenta corriente y depósito, a la vista o a plazo en cuenta o en cualquier otra forma legal, en cualquier banco, empresa o entidad del Sistema Financiero Nacional, entidad bancaria o financiera del extranjero, en moneda nacional o extranjera.-----

E.- Girar, cobrar, protestar y endosar cheques, suscribir órdenes de pago o giros contra cuentas de la sociedad que estén provistas de fondos o contra créditos o sobregiros que le hayan sido concedidos.-----

F.- Abrir, retirar y cancelar cuentas.-----

2883949

001763

- G.- Girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, renovar o protestar, cancelar, anular y endosar en procuración, garantía o en propiedad letras de cambio.=====
- H.- Suscribir vales y pagarés.=====
- I.- Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, aceptar adjudicaciones en pago y exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión corresponda a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.=====
- J.- Contratar y despedir a los trabajadores de la sociedad.===
- K.- Aplicar los regimenes laboral y disciplinario de la sociedad.=====
- L.- Ejercer individualmente la representación judicial y procesal ante autoridades judiciales, en los procesos en lo que la sociedad haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, estando facultado para disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, otorgar contracautela, prestar declaración de parte, realizar el reconocimiento de documentos, asistir y actuar en Audiencias como representante legal de la sociedad, sustituir o delegar la representación procesal. Este poder faculta a representar a la sociedad ante

Manuel Recategui R.
 Notario-Abogado
 Uruapan

todas las instancias del poder judicial, en todo el territorio nacional, sin que sea necesaria su inscripción registral, de conformidad con el artículo 729 del Código Procesal Civil.====

LL.- Actuar individualmente, en representación de la sociedad, cuando se trate de asuntos laborales, con las más amplias facultades de gestión y de representación ante las autoridades políticas, policiales y de trabajo tanto administrativas como judiciales, con las facultades contenidas en el Decreto Supremo Nº 003-80-TR, así como las facultades establecidas en el Decreto Ley Nº 25593 y las facultades generales de representación para toda clase de procedimientos, trámites, visitas, etc, en que intervenga la sociedad ante las autoridades de trabajo sin reserva ni limitación alguna.=====

El presente mandato se hace extensivo a aquellas facultades de representación referentes a materia laboral que se creen o modifiquen mediante dispositivos legales que se dicten en el futuro.=====

M.- Delegar cualquiera de sus atribuciones en otros funcionarios, con conocimiento del Directorio.=====

La enumeración que antecede, no es taxativa sino simplemente enunciativa.=====

Las facultades referidas en los incisos c, d, e, f, g y h, serán ejercidas conjuntamente con otro representante con poder suficiente.=====

CUATRO.=====

El presente acuerdo queda dispensado del trámite de lectura y aprobación previa del Acta.=====

No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión

AVISO

LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR

2883950

001765

siendo las 18:15 horas.=====

FIRMAS:=====

- Señora Enriqueta Gonzales de Sáenz, una firma.=====
- Señor Manuel Vásquez Perales, una firma.=====
- Señor Alfonso Zárate Rivas, una firma.=====
- Señor Edmundo Tseng Ku, una firma.=====
- Señor Wagner Torres López, una firma.=====
- Señor Gonzalo López de las Casas Salinas, una firma.=====

Asi consta en el Acta original de su referencia que he tenido a la vista con la que he confrontado esta Copia Certificada y a la que me remito en caso necesario.=====

Dejo constancia que la presente consta de 03 folios, los que de acuerdo a ley, llevan mi sello, rúbrica y firma.=====

Lima, 14 de octubre de 1994.=====

Un sello y firma del Dr. J. Antonio del Pozo Valdez, abogado, Notario de Lima.=====

INSCRIPCION.- Registradas las Revocatorias, Nombramiento de Gerente General y Poder en el asiento 136 de la Ficha número 1108 del Registro Mercantil de Lima. Lima, 26 de diciembre de 1994.- Un sello, una firma, doctor Gastón Castillo Delgado, Registrador Público.- Lima, 06 de enero de 1995.=====

Un sello y firma del Dr. J. Antonio del Pozo Valdez, abogado, Notario de Lima.=====

OTRA COPIA CERTIFICADA.=====

RICARDO FERNANDINI ARANA, ABOGADO-NOTARIO DE LIMA.=====

CERTIFICO: Que he tenido a la vista el libro denominado "Actas del Directorio", perteneciente a la razón social "CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A." el mismo que se encuentra

NOTARIO DE LIMA
 Autorización de Registros
 Notario J. Antonio del Pozo Valdez

debidamente llevado con arreglo a Ley y legalizado con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventaicinco por ante la notaria del Doctor Jaime A. Murquia Cavero, Notario de Lima, encontrandose registrado dicho libro bajo el número 31801-95 y he constatado que a fojas doscientos cincuentidos y siguientes corre el acta de sesión número 393 del Directorio de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. COFIDE, celebrada con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis cuyo tenor literal en su parte pertinente se me ha solicitado transcribir corre lo siguiente:=====

SESION Nº 393 DEL DIRECTORIO.=====
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.-COFIDE.=====
19 DE NOVIEMBRE DE 1996.=====

En la ciudad de Lima, el día martes diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, bajo la presidencia del señor Luis Hidalgo Viacava, presidente del Directorio y con la concurrencia de los señores Directores: Jorge San Roman de la Fuente, Augusto Cilloniz Benavides, Juan Villanes Hernandez, José Valderrama León y Fritz du Bois Freund, se realizo la sesión Nº 393 del Directorio del Directorio de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.-COFIDE, con el quórum reglamentario, comenzando a las 08:30 horas, en el local de COFIDE.=====

Asistieron tambien los señores Marin Naranjo Landerer, Gerente General de la Corporación, Marco Castillo Torres, Gerente del Area de Finanzas y Juan Claudio Higa Tamashiro, Gerente del Area de Créditos.=====

Actuó como secretario el Doctor Pablo Meneses Cattaneo, Jefe

2883948

001767

de la Unidad de Asesoría Jurídica.=====

ACTA.=====

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.=====

INFORMES.=====

De la presidencia.=====

ORDEN DEL DIA.=====

De la Gerencia General.=====

1.- Otorgar poder tipo "A" al Sr. Marco Antonio Pajuelo Ruiz, Gerente Asesor de la alta dirección y Gerente de la Unidad de Fideicomiso.=====

El señor Martín Naranjo Landerer, Gerente General, sometió a consideración del directorio, un proyecto de acuerdo para otorgar poder tipo "A" al Sr. Marco Antonio Pajuelo Ruiz, Gerente Asesor de la alta Dirección y Gerente de la Unidad de Fideicomiso.=====

Los señores Directores tomaron conocimiento de la exposición de motivos Nº 00023-96/66, así como el proyecto de acuerdo presentados por la Gerencia.=====

Después de debatirse este asunto y teniendo en cuenta los documentos mencionados en el párrafo anterior, el Directorio tomó el siguiente acuerdo:=====

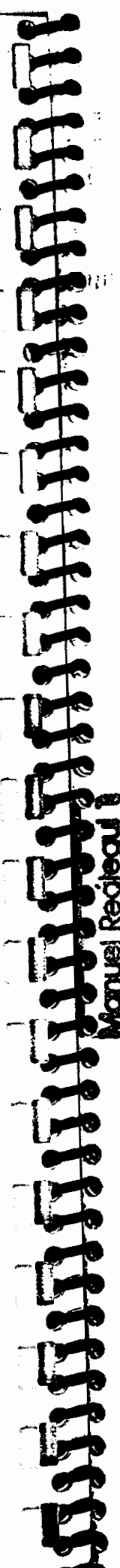
ACUERDO Nº 099-96.=====

VISTA:=====

La exposición de motivos Nº 0023-66/96 presentada por la Gerencia General y contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Directorio acordó:=====

PRIMERO.=====

Otorgar poder tipo "A" al señor Marco Antonio Pajuelo Ruiz, de



Manuel Reciegui
Notario-Abogado
Uruguay

nacionalidad peruana, con libreta electoral N° 0785720B y con domicilio para estos efectos en Av. Augusto Tamayo 160, San Isidro, Lima.=====

SEGUNDO.=====

De conformidad con el artículo precedente, el poder tipo "A" que se le otorga al señor Marco Antonio Pajuelo Ruiz, le confiere las siguientes facultades a ser ejercidas conjuntamente con otro representante con poder suficiente, con excepción de las facultades mencionadas en los acápites A), I) y J) que podrán ser ejercidas individualmente.=====

A.- Ejercer la representación de la sociedad ante cualquier autoridad o entidad nacional o extranjera.=====

B.- Suscribir todo tipo de contratos y documentos en que intervenga la corporación, ya sean por instrumentos públicos o privados, comprar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar cancelaciones sobre los mismos, arrendar, subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles, registrar, adquirir marca de fábrica, obtener patentes y comprar y vender cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, para cuyo efecto se le otorga las facultades mencionadas en el artículo 1569 del Código Civil.=====

C.- Imponer fondos en cuenta corriente y depósito, a la vista o a plazo en cuenta o en cualquier otra forma legal, en cualquier banco, empresa o entidad del sistema financiero nacional, entidad bancaria o financiera del extranjero, en moneda nacional o extranjera.=====

D.- Girar, cobrar, protestar y endosar cheques, suscribir

2883946

001769

ordenes de pago o giros contra cuentas de la sociedad que esten provistas de fondos o contra crédito o sobregiros que le hayan sido concedidos.=====

E.- Abrir, retirar y cancelar cuentas.=====

F.- Girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, renovar o protestar, cancelar, anular y endosar en procuración, garantía o en propiedad, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro título valor.=====

G.- Suscribir vales y pagarés.=====

H.- Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, aceptar adjudicaciones en pago y exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan cuya posesión corresponda a Cofide y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.=====

I.- Ejercer individualmente la representación judicial o procesal ante autoridades judiciales, en los procesos como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenida en los artículos 749 y 759 del Código Procesal Civil, estando facultado para disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir judicial y extrajudicialmente, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, otorgar contracautela, prestar documentos, asistir y actuar en audiencias como representante legal de la sociedad, sustituir o delegar la representación procesal, este poder faculta a representar a la sociedad ante

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference, appearing as a series of dark, irregular shapes.

Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference, appearing as a series of dark, irregular shapes.

todas las instancias del poder judicial, en todo el territorio nacional, sin que sea necesaria su inscripción registral, de conformidad con el artículo 729 del Código Procesal Civil.====

J.- Actuar individualmente, en representación de la sociedad, cuando se trate de asuntos laborales, con las mas amplias facultades de gestión y de representación, ante las autoridades politicas, policiales y de trabajo tanto administrativas como judiciales, con las facultades contenida en el decreto supremo Nº 003-80-TR, asi como las facultades establecidas en el decreto Ley Nº 25593 y las facultades generales, en que intervenga la sociedad ante las autoridades de trabajo sin reserva ni limitación alguna.=====

El presente mandato se hace extensivo a aquellas facultades de representación referentes a materia laboral que se creen o modifiquen mediante dispositivos legales que se dicten en el futuro.=====

La enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa.=====

TERCERO.=====

El presente acuerdo queda dispensado del trámite de lectura y aprobación previa del acta.=====

No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión a las 11:30 horas.=====

Firman: Luis Hidalgo Viacava.- Augusto Cilloniz Benavides.- Juan Villanez Hernandez.- José Valderrama León.- Fritz Du Bois Freund.=====

INSCRIPCION.=====

Registrado el poder en la ficha numero 1108 asiento 167 del

2883944

001771 /

Registro de Personas Juridicas.- Lima, diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.=====

Asi y mas extensamente consta del acta de su referencia que he tenido a la vista y a la que me remito en caso necesario, a solicitud de parte interesada expido el presente comprobante hoy en la ciudad de Lima, a los veintidos dias del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.=====

Un Sello y firma del Notario de Lima, Dr. Ricardo Fernandini Arana.=====

OTRA COPIA CERTIFICADA.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI, Notario de Lima, certifico:=====

Que he tenido a la vista el libro denominado actas de Directorio de la Razón Social EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE SOCIEDAD ANONIMA, debidamente legalizado con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis por ante mi mismo, habiendo quedado registrado en el libro de mi Notaria bajo el número cuatro mil cuatrocientos ochentiocho y he constatado que del folio setentitres al setenticuatro corre extendida al acta de Directorio de fecha veintidos de noviembre mil novecientos noventa y seis, cuyo tenor literal es como transcribo a continuación:=====

DIRECTORIO DE EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A.=====

En la ciudad de Lima, el 22 de noviembre de 1996, siendo las 11:00 horas se reunieron en el local de EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A., sito en Av. Javier Prado Este 3190, 5to piso, San Borja, los siguientes directores de la empresa:=====

- Wilma Delgado de Torres, presidenta.=====
- Raquel Delgado de Alcantara.=====

Manuel Redegui
Notario Abogado
Lima-Peña

- Genaro Delgado Parker.=====
- Fernando Torres Delgado.=====
- Mauricio Alcantara Delgado.=====
- Sergio Torres Delgado.=====
- Raquel Delgado de Chávez.=====
- Ivan Barco Lecussan, representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, titular de las acciones del estado.=====

Actuó como secretario el Sr. Federico Castro Ramírez.=====

1.- RENUNCIA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.=====

La señora presidenta, dando inicio a la sesión, informó que al haberse realizado diversas transferencias de participaciones de accionistas de la sociedad y ostentando uno de ellos la mayoría de las acciones de Empresa Difusora Radio Tele S.A., la mayoría de miembros del actual Directorio habían formulado renuncia al cargo que venían desempeñando, como consta en cartas que obran en poder la sociedad, en tal sentido, la señora presidenta agradeció al Directorio en pleno por los importantes servicios que habían prestado a la sociedad, dejando constancia que seguirían ejerciendo sus funciones hasta que se cubran las plazas vacantes del Directorio.=====

2.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Señora Presidenta manifestó que ante la renuncia formulada por la mayoría de miembros del actual Directorio resultaba necesaria la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas que tuviera a su cargo cubrir las plazas vacantes del Directorio de la sociedad, así como la

designación de un nuevo Gerente General y decidir sobre la reestructuración de poderes de la sociedad, la señora presidenta propuso que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de noviembre a las 11:00 A.M. en el local de la sociedad, y como segunda fecha en caso de no reunirse el quórum estatutario, el 02 de diciembre de 1996.=====

Luego de un breve debate, los señores directores aprobaron por unanimidad convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día 28 de noviembre de 1996 a las 11:00 a.m. en el local sito en Av. Javier Prado Este 3190, 5to piso, San Borja, y como segunda fecha en caso de no reunirse el quórum estatutario, el día 02 de diciembre de 1996, para tratar la siguiente agenda:=====

- 1.- Designación de Directores.=====
- 2.- Nombramiento del Gerente General.=====
- 3.- Reestructuración de poderes.=====
- 4.- Otros asuntos de interes para la sociedad.=====

3.- AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES.=====

La señora presidenta informó al Directorio que dentro del proceso de privatización de la empresa, se estaban llevando a cabo todos los actos conducentes para la celebración de un contrato de compra-venta de las acciones de la sociedad que son de propiedad del estado peruano, a traves de su representante, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en tal sentido, la señora Presidenta agregó que como quiera que en dicho contrato debía intervenir la sociedad,

Almuel Redegui &
Nataly Boscato
Una Red

resultaba necesario que se designe a un representante de la misma a fin de que se suscriba el aludido contrato en nombre de la empresa.=====

ACUERDO.=====

Luego de un breve debate, los señores directores acordaron por unanimidad autorizar al señor Genaro Delgado Parker para que en nombre y representación de Empresa Difusora Radio Tele S.A. suscriba todos los documentos publicos y privados necesarios para formalizar la compra-venta de las acciones de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú o de Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. (RTP) en el capital social de Empresa Difusora Radio Tele S.A. y de Radio Panamericana S.A.=====

Siendo las 12:00 m. y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa redacción, aprobación y suscripción de la presente acta por los directores presentes.=====

Lo agregado entre líneas vale.=====

A continuación ocho firmas ilegibles. Asi consta del original que he tenido a la vista, y al cual me remito en caso necesario. y a solicitud de parte interesada, expido la presente copia certificada, en cinco fojas utiles, las mismas que cubrico, sello y firmo en la ciudad de Lima a los veintiocho dias del mes de noviembre de mil novecientos noventiseis.=====

Un sello y firma del Notario de Lima, Dr. Alfredo Paino Scarpati.=====

OTRA COPIA CERTIFICADA.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI, Notario de Lima, certifico:=====

2883940

001775

Que he tenido a la vista el libro denominado Sesión Directorio de la Razón Social RADIO PANAMERICANA S.A., debidamente legalizado con fecha siete de octubre de mil novecientos noventiseis por ante el Notario de Lima Dr. Manuel Reátegui Tomatis, habiendo quedado registrado en el libro de dicha Notaria bajo el número 28004-96 y he constatado que a folio 9 corre extendida al acta de Directorio de fecha 22 de noviembre 1996, cuyo tenor literal es como transcribo a continuación:===

DIRECTORIO DE RADIO PANAMERICANA S.A.=====

En la ciudad de Lima, el 22 de noviembre de 1996, siendo las 12:00 horas se reunieron en el local de RADIO PANAMERICANA S.A., sito en Av. Javier Prado Este 3190, 5to piso, San Borja, los siguientes directores de la empresa:=====

- Vilma Delgado de Torres, presidenta.=====
- Raquel Delgado de Alcantara.=====
- Genaro Delgado Parker.=====
- Fernando Torres Delgado.=====
- Mauricio Alcantara Delgado.=====
- Sergio Torres Delgado.=====
- Raquel Delgado de Chávez.=====
- Ivan Barco Lecussan, representante del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, titular de las acciones de estado.=====

Actuó como secretario el Sr. Federico Castro Ramirez.=====

AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES.=====

Iniciada la sesión, la señora Presidenta informó al Directorio que dentro del proceso de privatización de la empresa, se

Manuel Reátegui
Notario Abogado
Lima-Perú

estaban llevando a cabo todos los actos conducentes para la celebración de un contrato de compra-venta de las acciones de la sociedad que son de propiedad del estado peruano, a través de su representante, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, en tal sentido. la señora Presidenta agregó que como quiera que en dicho contrato debía intervenir la sociedad, resultaba necesario que se designe a un representante de la misma a fin de que se suscriba el aludido contrato en nombre de la empresa.=====

ACUERDO.=====

Luego de un breve debate, los señores directores acordaron por unanimidad autorizar al señor Genaro Delgado Parker para que en nombre y representación de Radio Panamericana S.A. suscriba todos los documentos públicos y privados necesarios para formalizar la compra-venta de las acciones de propiedad del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú o de Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. (RTP) en el capital social de Radio Panamericana S.A. y Empresa Difusora Radio Tele S.A.=====

Siendo las 12:30 m. y no habiendo otro asunto que tratar, se levanto la sesión, previa redacción, aprobación y suscripción de la presente acta por los directores presentes.=====

Lo agregado entre líneas vale.=====

A continuación ocho firmas ilegibles. Asi consta del original que he tenido a la vista, y al cual me remito en caso necesario, y a solicitud de parte interesada, expido la presente copia certificada, en 3 fojas útiles, las mismas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Lima a los 28 días del

2883938

001777

mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.=====

Un sello y firma del Notario de Lima, Dr. Alfredo Pains Scarpati.=====

OIRA COPIA CERTIFICADA.=====

ALFREDO PAINO SCARPATI, Notario de Lima, certifiço:=====

Que he tenido a la vista el libro denominado "Actas de Sesión de Directorio" de la Razón Social TELE 2000 S.A., debidamente legalizado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis por ante mi mismo, habiendo quedado registrado en el libro de mi Notaría bajo el número cuatro mil cuatrocientos tres y he constatado que del folio ciento sesenticuatro al ciento sesentiseis corè extendida al acta de Directorio de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis, cuyo tenor literal es como transcribo a continuación:=====

DIRECTORIO DE TELE 2000 S.A.=====

En la ciudad de Lima, el 2 de diciembre de 1996, siendo las 9:00 horas se reunieron en el local de TELE 2000 S.A., sito en Av. Javier Prado Este 3190, 5to piso, San Borja, los siguientes directores de la empresa:=====

- Genaro Delgado Parker. Presidente del Directorio.=====
- Javier Silva Ruete.=====
- Patricio Barclay Mendez.=====
- Juan Miranda Costa.=====
- Jaime Mur Campoverde.=====
- Patricia Delgado Cafferata.=====
- Eduardo Guinea Fernandez.=====
- Genaro Delgado Cafferata.=====
- Federico Castro Ramirez.=====

Notario-bogado
Lima

- Eduardo Castro Morales.=====

Asistió igualmente el Doctor Rafael Muelle Schwarz, Gerente Legal, quien actuó como secretario.=====

No asistió el Sr. Fernando Torres Delgado, quien oportunamente justificó su inasistencia.=====

OTORGAMIENTO DE FIANZA SOLIDARIA.=====

Iniciada la sesión, el Gerente General Ing. Eduardo Castro Morales, quien intervino a solicitud del señor Presidente, informó que el Señor Genaro Delgado Parker había presentado al comité especial a cargo de la privatización de Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Panamericana S.A., una oferta económica para la compra de 21,090 acciones de Empresa Difusora Radio Tele S.A. y 183,471 acciones de Radio Panamericana S.A., agregó el Ing. Eduardo Castro Morales que el precio ofertado por dichas acciones ascendía a US\$ 16'000,000, habiendo ofrecido de igual modo el señor Genaro Delgado Parker garantizar la cuota inicial equivalente al 20% del precio, con una carta fianza bancaria con una vigencia de 60 días a partir de la fecha de su emisión y garantizar el pago de cada cuota semestral mediante otra carta fianza bancaria por un monto equivalente al 10% del precio de venta.=

Continuando con el uso de la palabra, el Gerente General manifestó que una vez realizadas las gestiones pertinentes, el Banco de Crédito del Perú había manifestado su conformidad para emitir ambas cartas fianzas hasta por US\$ 3'200,000 y US\$ 1'600,000, respectivamente.=====

Agregó el Ing. Castro Morales que el señor Delgado Parker había ofrecido transferir a Tele 2000 S.A. la propiedad del

2883936

001779

íntegro de las acciones representativas del capital social de Empresa Difusora Radio Tele S.A. materia de privatización, una vez que este a su vez adquiriera la propiedad de las mismas, indicó que ello resultaría sumamente beneficioso para la sociedad toda vez que en virtud de dicha adquisición de acciones Tele 2000 S.A. pasaría a ser accionista mayoritario de Empresa Difusora Radio Tele S.A., sociedad ésta que es titular de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que Tele 2000 explota a través del contrato de Asociación en Participación suscrito con Radio Tele en 1990, ante ello, precisó que resultaba necesario que la sociedad afianzara de forma solidaria al señor Genaro Delgado Parker ante el Banco de Crédito del Perú a fin de garantizar el pago al referido Banco de cualquier desembolso que este tuviera que realizar de ser ejecutadas las aludidas cartas fianzas.=====

ACUERDO.=====

Luego de un amplio debate, los señores Directores acordaron por unanimidad, con abstención del señor Genaro Delgado Parker, lo siguiente:=====

Afianzar solidariamente al señor Genaro Delgado Parker ante el Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$ 3'200.000.00 y un plazo de 30 días calendarios a fin de garantizar el pago al Banco por cualquier desembolso que este tuviera que realizar en el eventual caso de que se ejecutase la carta fianza emitida hasta por el referido monto para los efectos mencionados previamente.=====

Afianzar solidariamente al señor Genaro Delgado Parker ante el Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$

Manuel Redegui
 Notario Abogado
 Lima-Perú

12'600,000.00 y por un plazo de 48 meses a fin de garantizar el pago al Banco por cualquier desembolso que este tuviera que realizar en el caso de que se ejecute la carta fianza emitida hasta por el referido monto.=====

Designar a los señores Federico Castro Ramírez y Eduardo Castro Morales, para que individualmente o conjuntamente, según lo crean por conveniente, suscriban los documentos públicos o privados necesarios para la formalización de la fianzas solidarias a que se refiere el numeral presente.=====

OTORGAMIENTO DE FIANZA COMERCIAL.=====

A continuación el Gerente General, retomando el uso de la palabra, informo que otra de las condiciones que contemplaba la oferta económica presentada por el señor Genaro Delgado Parker al Comité de Privatización de Empresa Difusora Radio Tele 2000 S.A. y Radio Panamericana S.A., era el otorgamiento de una fianza comercial, incondicionada, solidaria, irrevocable y sin beneficio de excusión por parte de Tele 2000 que garantizara el pago del saldo de precio, sus intereses, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del señor Genaro Delgado Parker contenidas en el contrato de compra-venta de acciones, los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución, siendo la referida fianza hasta por un monto equivalente al 80% del precio, esto es, US\$ 12'800,000.00 y con una vigencia de cuatro años y noventa días. Asimismo, informó que tal fianza sería canjeada por una nueva de monto menor, que garantice el total del saldo de precio y siempre que se hubiera pagado la cuota semestral

precedente, dicha fianza seria entregada a la Corporación Financiera de Desarrollo - (COFIDE) -, agregó el Ing. Eduardo Castro Morales que en tal sentido era necesario que el Directorio se pronunciase sobre el otorgamiento de la referida fianza.=====

ACUERDO.=====

Luego de una amplia deliberación, los señores directores acordaron por unanimidad, con la abstención del señor Genaro Delgado Parker, lo siguiente:=====

A.- Otorgar fianza comercial, incondicionada, solidaria, irrevocable y sin beneficio de excusión, en favor de COFIDE o de cualquier entidad que el Comité Especial de Privatización de Radio Tele determine, y hasta por la suma de US\$ 12'800,000.00 y con una vigencia de cuatro años y noventa días a fin de garantizar cualquier pago que tuviera que realizar el señor Genaro Delgado Parker por concepto de saldo de precio de las acciones de Empresa Difusora Radio Tele 2000 S.A y Radio Panamericana S.A. a ser adquiridas por éste, sus intereses, así como el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contenidas en el contrato de compra-venta de acciones, los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.=====

B.- Designar a los señores Federico Castro Ramírez y Eduardo Castro Morales, para que individual o conjuntamente, según lo crean por conveniente, suscriban los documentos públicos o privados necesarios para la formalización de la fianza comercial, incondicionada, solidaria, irrevocable y sin beneficio de excusión a que se refiere el numeral presente.

Manuel Rodríguez
Notario-Abogado
Urmo-Peña

Asimismo, las referidas personas quedan autorizadas, en las mismas condiciones, a canjear la fianza otorgada por una nueva, de monto menor, que garantice el total del saldo de precio.=====

Siendo las 10:00 horas, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa redacción, aprobación y suscripción de la presente acta por los directores presentes:=

A continuación once firmas ilegibles. Así consta del acta original que he tenido a la vista, a la cual me remito en caso necesario, y a solicitud de parte interesada, expido la presente copia certificada en seis fojas útiles, las mismas que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventiseis.=====

INSCRIPCION.=====

Registrado el poder en el asiento 29-C de la ficha número 75172, del Registro Mercantil de Lima.- Lima, 12 de diciembre de 1996.- Un sello , una firma Dr. James Rojas Guevara, Registrador Público.=====

OFERTA ECONOMICA.=====

Lima, 23 de diciembre de 1996.=====

Señores: Comité Especial de Privatización de Empresa Difusora Radio Tele S.A. - Radio Panamericana.=====
Presente.=====

De mi consideración:=====

Por la presente me es grato dirigirme a ustedes en relación al Proceso de Promoción a la inversión privada de la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y de la Empresa Radio Panamericana S.A., en virtud de la escisión de la Empresa Difusora Radio

2883932

001783

Tele S.A. - Radio Panamericana, realizada por escritura publica de 1 de agosto de 1996, inscrita en la ficha N° 131759 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima.=====

Al respecto, en ejercicio del derecho de preferencia a que se refieren el Artículo 11 de los Estatutos Sociales de la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Panamericana S.A., respectivamente, en mi calidad de accionista común en ambas empresas, solicito la adquisición de 21,090 acciones comunes de Empresa Difusora Radio Tele S.A. y 183,471 acciones comunes de Radio Panamericana S.A., todas estas de propiedad directa del Estado, las cuales constituyen el 100% de la participación accionaria de éste en las referidas empresas, para lo cual adjunto la siguiente Oferta Económica.=====

OFERTA ECONOMICA.=====

COMPRA DE 21,090 ACCIONES DE EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A.
Y 183,471 ACCIONES DE RADIO PANAMERICANA S.A.; TOTAL 204,561
ACCIONES,=====

PRECIO A PAGAR: DIECISEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 16'000,000).=====

FORMA DE PAGO: A PLAZOS.=====

CUOTA INICIAL: VEINTE POR CIENTO (20%) DEL PRECIO, SUMA QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADA POR LA CARTA FIANZA BANCARIA ADJUNTA AL PRESENTE DOCUMENTO CON UNA VIGENCIA DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.=====

FINANCIAMIENTO: OCHO(8) CUOTAS SEMESTRALES CONSECUTIVAS E IGUALES. EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA DE ESTAS CUOTAS SE PRODUCIRA A LOS 6 MESES DE CANCELADA LA CUOTA INICIAL.=====

Manuel Recategui
Necuario Abogado
Lima-Perú

INTERES: LIBOR A 180 DIAS MAS 2%.=====

GARANTIAS: Prenda sobre la totalidad de las acciones materia de enajenación, de ambas empresas.=====

Fianza Comercial irrevocable, incondicionada y solidaria de TELE 2000 S.A. por el saldo de precio, equivalente al 80%.=====

Carta fianza bancaria que se entregará para garantizar el pago de la primera cuota semestral, por un monto equivalente al 10% del precio de venta, la misma que deberá renovarse antes de su vencimiento con el objeto de garantizar el pago de la siguiente cuota semestral.=====

La presente propuesta es integral, indivisible e irrevocable para la adquisición del total del paquete de acciones del Estado en las dos empresas mencionadas e incluye todas las acciones que le correspondieran o pudieran corresponder al Estado o a través del organismo estatal que aparece como titular de las acciones en el Registro de Accionistas de las referidas empresas por cualquier concepto, de modo que con la transferencia que se lleve a cabo el Estado venderá en forma definitiva toda su participación presente, o la que le hubiera podido corresponder en base a su actual condición de accionistas en dichas empresas.=====

De llevarse a cabo la adjudicación de la buena pro, en favor de un tercer interesado que superara mi oferta económica, mantenga con carácter de irrevocable la presente si dicho adjudicatario no cumpliera con formalizar la suscripción del contrato en el plazo establecido por ustedes.=====

Por lo expuesto, solicito al Comité Especial tener presente lo expuesto para efectos de determinar el procedimiento de

2883930

001785

Promoción de la Inversión Privada correspondiente y proceder a su inicio de inmediato.=====

Una firma.- Genaro Delgado Parker. L.E. Nº 06028090.=====

CARTA FIANZA COMERCIAL.=====

Lima, 23 de diciembre de 1996.=====

Señores: EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. y/o CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE.=====

Ciudad.=====

Ref: Oferta Pública de las acciones de propiedad del Estado a través de RTP en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio Panamericana S.A.=====

Muy señores nuestros:=====

Representados por nuestro Vice Presidente Corporativo, Señor Federico Castro Ramírez, identificado con libreta electoral Nº 07929677; y por nuestro Gerente General, señor Eduardo Castro Morales, identificado con libreta electoral Nº 08208206, ambos con poderes inscritos en el asiento Nº 29-C de la ficha Nº 75172 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, nos constituimos en fiadores del señor Genaro Delgado Parker, de acuerdo con los términos expresados en las líneas siguientes.=====

La presente fianza se otorga con las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicionada, y sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ 12'800,000.00 (Doce Millones Ochocientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).=====

Por medio de la presente fianza garantizamos el pago de la integridad del saldo de precio ofertado por nuestro afianzado en la Oferta Pública convocada por el Comité Especial nombrado

Manuel Recátegui

Notario Público

Uma-Ped

AVISO

**LA ILEGIBILIDAD DE EL/LOS
SIGUIENTE(S) DOCUMENTO(S)
SE DEBE A LA BAJA CALIDAD
DE EL/LOS ORIGINAL(ES) Y
NO A FALLA DE LA CAMARA
NI DE SU OPERADOR**

por Resoluciones Supremas Nos. 552-93-PCM y 479-96-PCM para la compra de 21.090 acciones del capital social de la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y de 183.471 acciones del capital social de Radio Panamericana S.A., todas ellas de propiedad indirecta del Estado Peruano, ejerciendo la titularidad de las mismas la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A.- RTP. Dichas acciones han sido adquiridas por nuestro afianzado mediante la suscripción del correspondiente Contrato de Compra Venta de Acciones.=====

Así mismo, mediante la presente fianza, garantizamos la ejecución dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Compra Venta de Acciones antes mencionado, de todas las obligaciones de cargo de nuestro afianzado, entre las que se encuentra la de renovar la carta fianza que garantiza la cuota siguiente pendiente de pago y pagar los intereses que se generen de acuerdo con lo estipulado en el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones.=====

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de cuatro años y 90 días adicionales, contados a partir del 23 de diciembre de 1996 y, se hará efectiva en el caso que nuestro afianzado no cumpla con ejecutar cualquiera de los actos previstos en el Contrato de Compra Venta de Acciones suscrito con la Empresa Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP, especialmente los relacionados con el pago de las cuotas pendientes de saldo de precio, la renovación de las cartas fianza bancarias y el otorgamiento de nuevas cartas fianzas bancarias de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones.=====

2883928

001787

En el caso que nuestro afianzado incumpla con ejecutar de manera total o parcial cualquiera de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones, nosotros los garantes nos obligamos a cumplir con todas las obligaciones a cargo de nuestro afianzado, inclusive en la eventualidad en que se den por vencidos todos los plazos de pago, de acuerdo con lo dispuesto por el Contrato de Compra Venta de Acciones.=====

Honraremos la presente fianza en un plazo que no excederá de dos días útiles contados a partir de la recepción de la Carta Notarial que la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. - RTP o quien asuma sus funciones o, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE o quien asuma sus funciones o a quien COFIDE ceda su posición contractual en el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones, nos envíe, poniendo en nuestro conocimiento el incumplimiento de nuestro afianzado.=====

Para el honramiento de la presente fianza, se conviene expresamente que bastará un simple requerimiento de su parte, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo y, en la cual se exprese simplemente que nuestro afianzado ha incumplido con las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo dispuesto por el Contrato de Compra Venta de Acciones mencionado anteriormente. Toda demora de nuestra parte en honrar la presente fianza dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la tasa TAMEX según sea publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y

Vertical stamp on the left margin containing the text 'MIL QUINIENTOS TREINTISIETE' repeated vertically.

Vertical stamp: 'MIL QUINIENTOS TREINTISIETE' and 'Notario'.

Vertical stamp: 'Lima-Ped'.

seguros, y, de intereses moratorios que serán establecidos por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE o quien asuma sus funciones o a quien COFIDE ceda su posición contractual en el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones, según corresponda, y corresponderá al máximo interés moratorio a las tasas fijadas y a la fecha del día de pago establecido por las circulares del Banco Central de Reserva del Perú y que se aplicará por cada día de atraso en el pago.= La aplicación de los intereses será automática, no siendo necesaria la intimación previa, ya que por el simple hecho de no honrar la garantía a que se refiere el presente documento lo hará incurrir en mora.=====

Todos los pagos se harán a través de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, quien asuma sus funciones o a quien COFIDE ceda su posición contractual en el mencionado Contrato de Compra Venta de Acciones.=====

En el supuesto que alguno de los beneficiarios de la presente fianza ceda sus derechos en favor de terceras personas, desde este momento damos nuestra aceptación a la mencionada cesión y, reconocemos como válido al nuevo beneficiario de la presente fianza.=====

Finalmente, cumplimos con remitir copia del poder con el cual actúan nuestros representantes Federico Castro Ramirez y Eduardo Castro Morales, el cual se encuentra debidamente inscrito.=====

Atentamente.=====

Una firma Vice - Presidente Corporativo, Sr Federico Castro R.

Una firma Gerente General, Sr. Eduardo Castro M.=====

2883926

001789

FIADOR: TELE 2000 S.A.=====

Dirección del fiador: Av. Javier Prado Este 3190. 4to Piso,
San Borja, Lima.=====

CARTA FIANZA BANCARIA.=====

Lima, 17 de diciembre de 1996.=====

Señores: CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE.=====
Ciudad.=====

Ref.: Adquisición de las acciones de propiedad del Estado a
través de RTP en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio
Panamericana S.A.=====

Muy señores nuestros:=====

Por cuenta y orden de nuestro cliente, señor GENARO DELGADO
PARKER, constituimos fianza solidaria, irrevocable,
incondicionada, de realización automática y sin beneficio de
excusión, por la suma de US\$ 1'600,000.00 (UN MILLON
SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
equivalente al 10% del precio de venta, para garantizar el
pago de la cuota semestral Nº 1 de cargo de nuestros
afianzados de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de
Compra Venta de Acciones, mediante el cual el Estado Peruano,
a través de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana
S.A., vende y nuestros afianzados adquieren las acciones de
éste en la Empresa Difusora Radio Tele S.A. y Radio
Panamericana S.A., así como los intereses corridos a la fecha
de pago y la renovación de la presente fianza con el objeto de
garantizar el pago del principal y de los intereses
correspondientes a la Cuota Nº 2.=====

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de seis meses más 90

Manuel Reciguti

Notario Abogado

Uro-Pan

001790

días adicionales iniciándose el 23 de diciembre de 1996 y terminando el 18 de setiembre de 1997. Sin embargo, al vencimiento de dicho plazo, deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones, incluyendo también el plazo de quince días adicionales al período de vigencia de la fianza. Se deja expresa constancia que el monto de las futuras fianzas será siempre el 10% del Precio de Venta.=====

Para el honramiento de la presente fianza, se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento de su parte, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo y, en la cual se expresan simplemente que nuestros fiados han incumplido con las obligaciones a su cargo derivada del respectivo contrato de Compra Venta de Acciones.=====

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 24 horas contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la tasa TAMEX según sea publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.=====

Reemplaza y anula a nuestra anterior de N^o 73358 por el mismo importe y con Vcto. 01.07.97.=====

Agradeciéndoles tomar nota de la presente carta-fianza y sus

2883924

001791

términos. les saludamos muy atentamente.=====

BANCO DE CREDITO DEL PERU. SUCURSAL DE LIMA.=====

Una firma Funcionario. Sr. Gustavo Castillo Castillo.=====

Una firma apoderado. Srta. Rocio Elera A.=====

Dirección de la Oficina emisora Serv. de Procedimiento de
Créditos, Jirón Lampa Nº 499 - Lima 01.=====

CRONOGRAMA DE PAGOS.=====

Cuota Inicial:	28 de febrero de 1997	Monto:	US\$ 3'200,000.00
Primera Cuota:	28 de agosto de 1997	Monto:	US\$ 1'600,000.00
Segunda Cuota:	28 de febrero de 1998	Monto:	US\$ 1'600,000.00
Tercera Cuota:	28 de agosto de 1998	Monto:	US\$ 1'600,000.00
Cuarta Cuota :	28 de febrero de 1999	Monto:	US\$ 1'600,000.00
Quinta Cuota :	28 de agosto de 1999	Monto:	US\$ 1'600,000.00
Sexta Cuota :	28 de febrero de 2000	Monto:	US\$ 1'600,000.00
Sétima Cuota :	28 de agosto de 2000	Monto:	US\$ 1'600,000.00
Octava Cuota :	28 de febrero de 2001	Monto:	US\$ 1'600,000.00
TOTAL:			US\$16'000,000.00

Nota: 1.- De acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del contrato de compra venta de acciones, deberá aplicarse sobre todas las cuotas pendientes de pago, intereses compensatorios, los mismos que serán calculados en tasa efectiva, equivalente a la tasa LIBOR a seis meses mas 2% anual. La tasa LIBOR será la establecida por el cable Reuters que se recibe en Lima a las 11:00 horas del día correspondiente al inicio del semestre, entendiéndose como fecha de inicio del primer semestre, la de la Fecha de Cierre.=====

2.- En caso que EL COMPRADOR incumpla con pagar cualquiera de las cuotas pendientes de pago, éstas generarán, adicionalmente

Manuel Redegui
 Notario - Abogado
 Pisco - Perú

a los intereses compensatorios mencionados anteriormente.
intereses moratorios de acuerdo con lo previsto por el acápite
5.3 de la cláusula quinta del contrato de compra venta de
acciones.=====

CONCLUSION.=====

Formalizado el instrumento, se instruyeron los otorgantes de
su objeto por la lectura que de todo él hicieron, afirmándose
y ratificándose en el contenido del mismo sin modificación
alguna, de todo lo que doy fe.=====

Se deja constancia que la presente escritura pública se inicia
en la foja No. 2883901. y termina en la foja No. 2883924v.=====

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GERARDO DE GUARÁN PARELLO

[Handwritten signature]
EMILIA DIFUSORA ROSARIO

[Handwritten signature]
ROSARIO PARRALCÓNICOLA S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTINENTE DE SUBSCRIPCION DE ESTA
ESCRITURA PÚBLICA ILUSTRADA EN FOLIOS
DE LOS NOVECENTOS NOVENTA Y SIETE

[Handwritten signature]

Expte este testimonio de la Escritura Pública que
corre en mi registro a fs 2501 el que rubrico, sello
y firmo, conforme a Ley.

Lima, 10 MAR. 1997

[Handwritten signature]
Manuel Recategui
Notario-Abogado
Lima-Peru

